

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 2003

Nº 24,940

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 120 (De 26 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA RIO PIEDRA CANDELA, S.A., PARA QUE REALICE EL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACION DEL CAMINO C.P.A.-SAN ANDRES, PROVINCIA DE CHIRQUI”, POR UN MONTO DE DOS MILLONES TRESCIENTOS OCENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVA BALBOAS CON 50/100 (B/.2,386,369.50)”. PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 121 (De 26 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL FONDE DE PREINVERSION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS FINALES DEL PROYECTO DE RIEGO DEL RIO SANTA MARIA, PROVINCIA DE HERRERA, POR UN MONTO DE DOS MILLONES CIENTO OCENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 00/100 (B/.2,184,221.00)”. PAG. 7

RESOLUCION DE GABINETE Nº 122 (De 26 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL CONSORCIO SNC LAVALIN INTERNACIONAL INC./TECNICONTROL INTERNACIONAL, S.A., COMO RESULTADO DEL CONCURSO PUBLICO Nº 02-02, CELEBRADO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS FINALES DEL PROYECTO DE RIEGO DEL RIO SANTAMARIA, PROVINCIA DE COCLE, HERRERA Y VERAGUAS”. PAG. 11

RESOLUCION DE GABINETE Nº 123 (De 26 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE NOMBRA A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL”. PAG. 15

MINISTERIO DE VIVENDA RESOLUCION Nº 181-2003 (De 14 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ALINEAMIENTO DE LA AVENIDA CLAYTON-ALBROOK, EN EL TRAMO FRENTE A LOS POLIGONOS DE LAS VIVIENDAS Nº 900 AB, 1041 AB, Y 1062 AB, UBICADAS EN EL SECTOR DE CLAYTON CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO DE PANAMA”. PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION Nº 10

(De 21 de octubre de 2003)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRIMERA PRORROGA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS
CONTADOS A PARTIR DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, A LA CONCESION DE EXTRACCION
OTORGADA A LA EMPRESA PREMEZCLADOS PANAMA, S.A.” PAG. 21**

RESOLUCION Nº 12

(De 27 de octubre de 2003)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA 1RA. PRORROGA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS
CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, A LA CONCESION DE EXTRACCION
DE MINERALES NO METALICOS (ARENA DE MAR) OTORGADA A LA EMPRESA COASTAL
AND INLAND MARINE SERVICES INC.” PAG. 23**

RESOLUCION Nº 2003-83

(De 15 de octubre de 2003)

**“POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA IZARO ASSOCIATES CORP.; ELEGIBLE DE
ACUERDO CON LA DISPOSICION DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA ACTUAR
COMO CONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DE EL CONCESIONARIO BREDIO GUTIERREZ
CORDOBA” PAG. 27**

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCION Nº CNR-04

(De 13 de noviembre de 2003)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LA EMPRESA AMERICANA
DE REASEGUROS, S.A.” PAG. 30**

RESOLUCION Nº 1051

(De 17 de noviembre de 2003)

**“POR LA CUAL SE EXTIENDE POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS EL TERMINO DE
INTERVENCION DE CENTRAL DE FIANZAS, S.A.” PAG. 33**

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION Nº 362**

(De 29 de agosto de 2003)

“CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD BARCOS PACIFICO DEL ESTE, S.A.”.

..... PAG. 34

**CAJA DE AHORROS
RESOLUCION Nº 75-2003
(De 22 de octubre de 2003)**

“POR LA CUAL SE RECONOCE A LA EMPRESA METAMORFOSIS, S.A., COMO VALUADORA PARA LAS VALUACIONES QUE SE REALICEN SOBRE BIENES QUE SE OFREZCAN EN GARANTIA DE FINANCIAMIENTOS QUE OTORGUE LA CAJA DE AHORROS”.

..... PAG. 49

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 88-2003**

(De 23 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA, COMO EN EFECTO SE APRUEBA, LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA, EL MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA PROPUESTA”.

..... PAG. 51

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-4332**

(De 14 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDAS 2004-2013”.

..... PAG. 55

**COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 12-03**

(De 11 de noviembre de 2003)

“POR EL CUAL SE RECOMIENDAN GUIAS Y PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO POR PARTE DE SOCIEDADES REGISTRADAS EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 6-2000 DE 19 DE MAYO DE 2000 Y 18-2000 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000”.

..... PAG. 58

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 94

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 96

AVISOS Y EDICTOS PAG. 98

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 120
(De 26 de noviembre de 2003)**

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de Selección de Contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa **RÍO PIEDRA CANDELA, S.A.**, para que realice el proyecto denominado "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A.-SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", por un monto de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.2,386,369.50).**

**EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la vía que une la comunidad de San Andrés con la Carretera Panamericana presenta un grave deterioro, haciendo difícil el tránsito seguro de vehículos de carga, de pasajeros e incluso, la circulación privada.

Que el problema se ha tornado más grave, toda vez que con la llegada del invierno, la condición de la vía ha empeorado, mermando la extracción de los productos agropecuarios desde esa área altamente productiva de la Provincia de Chiriquí; y, particularmente, evitando la llegada al área de los insumos y mercancías necesarias para la sostenibilidad de los habitantes del lugar, situaciones que han agravado el problema económico que aqueja esa comunidad.

Que se hace urgente resolver el problema de comunicación con esa comunidad para influir positivamente en el desarrollo y sostenibilidad de la zona.

Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a la urgencia de reparar la vía y en cumplimiento a lo normado por el numeral 3 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995 que regula la Contratación Pública, reglamentado por el artículo 60 del Decreto Ejecutivo 18 de 25 de enero de 1996, y a lo dispuesto en el artículo 11 del

Decreto-Ley 7 del 2 de julio de 1997, solicitó a cuatro empresas que presentaran ofertas para la realización de la obra.

Que el Ministerio de Obras Públicas realizó el día 2 de julio de 2003, la apertura de las propuestas de las empresas **RÍO PIEDRA CANDELA, S.A.**, por un monto de B/.2,386.369.50; **CONSTRUCTORA SAN PABLO, S.A.**, por un monto de B/.2,610,000.00; **CONSTRUCTORA MIRANDA VIETO, S.A.**, por un monto de B/.2,685,800.00; e **INGENIERIA K, S.A.**, por un monto de B/.2,525.670.00.

Que el Ministerio de Obras Públicas, luego de evaluar las propuestas presentadas, considera que la oferta de la empresa **RÍO PIEDRA CANDELA, S.A.**, por un monto de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/. 2,386,369.50)**, es la más baja y conveniente para El Estado.

Que el numeral 3 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995 sobre contrataciones públicas, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 18 de 25 de enero de 1996, establece que no será necesario el procedimiento de selección de contratista, cuando hubiese urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público.

RESUELVE:

PRIMERO: EXCEPTUAR al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa **RÍO PIEDRA CANDELA, S.A.**, para que realice el proyecto denominado "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A.-SAN ANDRÉS**,

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ” por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/. 2,386,369.50)”.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se expide en cumplimiento del Artículo 58 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
DOMINGO LATORRACA
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 121
(De 26 de noviembre de 2003)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS FINALES DEL PROYECTO DE RIEGO DEL RÍO SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA, POR UN MONTO DE DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 00/100 (B/.2,184,221.00).

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Fondo de Preinversión del Ministerio de Economía y Finanzas, convocaron realizar para el día 1 de octubre de 2002 el acto público de entrega de propuestas técnicas y de costos para la realización del Estudio de factibilidad y diseños finales del proyecto de riego del Río Santa María, provincia de Herrera.

Que según el Informe de la Comisión Evaluadora interinstitucional de once (11) consorcios que presentaron propuestas técnicas y de costos, solamente tres (3) obtuvieron un puntaje igual o mayor que el 85% en la evaluación de sus propuestas técnicas, porcentaje mínimo para calificar.

Que estos consorcios fueron:

SNC Lavalin International Inc./Tecnicontrol Internacional, S.A.	94.7%
Hidrotec Limitada Ingenieros Consultores / F. Icaza y Cía, S.A.	85.8%
Gomez Cajiao y Asociados, S.A. / Hemmsa Tecnologies Inc	85.2%

Que luego de aprobado el Informe de Evaluación por las instancias correspondientes se dio el acto de apertura de sobres económicos, en donde los consorcios seleccionados presentaron las siguientes ofertas:

SNC Lavalin International Inc./Tecnicontrol Internacional, S.A.	B/.2,398,385.00
Hidrotec Limitada Ingenieros Consultores / F. Icaza y Cía, S.A.	B/.1,072,586.00
Gomez Cajiao y Asociados, S.A. / Hemmsa Tecnologies Inc	B/.2,731,659.00

Que el consorcio Hidrotec Limitada Ingenieros Consultores / F. Icaza y Cía, S.A., mediante nota G-0341 -03 del 7 de abril de 2003 enviada al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, comunican su retiro de este concurso público, debido al tiempo transcurrido y una serie de factores técnicos.

Que el segundo consorcio que ofreció el precio más bajo para realizar el estudio de factibilidad y diseños finales del proyecto de riego del Río Santa María, provincia de Herrera fue el consorcio SNC Lavalin International Inc. / Tecnicontrol Internacional, S.A.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario inició negociaciones con el consorcio SNC Lavalin International Inc. / Tecnicontrol Internacional, S.A. llegando a un acuerdo económico por el monto de Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Veintiún Balboas Con 00/100 (B/.2,184,221.00).

Que el Comité Directivo del Fondo de Preinversión, mediante Resolución Nº 244 de 21 de octubre de 2003 aprobó la selección del consorcio SNC Lavalin International Inc. / Tecnicontrol Internacional, S.A., para la celebración del contrato de consultoría entre este consorcio y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el contrato de financiamiento entre el Fondo de Preinversión y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la realización del estudio de

factibilidad y diseños finales del proyecto de riego del Río Santa María, provincia de Herrera, por un monto de Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Veintiún Balboas Con 00/100 (B/.2,184,221.00).

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2003, por votación unánime emitió opinión favorable al proyecto de contrato de financiamiento a suscribirse entre el Fondo de Preinversión del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario por el monto de Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Veintiún Balboas Con 00/100 (B/.2,184,221.00) para la realización del estudio de factibilidad y diseños finales del proyecto de riego del Río Santa María, provincia de Herrera.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Nº 56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir concepto favorable al contrato de financiamiento que suscribirá el Fondo de Preinversión del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para la realización del estudio de factibilidad y diseños finales del proyecto de riego del Río Santa María, provincia de Herrera, por un monto de Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Veintiún Balboas Con 00/100 (B/.2,184,221.00).

Los términos y condiciones del financiamiento serán los siguientes:

Monto del Financiamiento: Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Veintiún Balboas Con 00/100 (B/.2,184,221.00).

Plazo del Contrato: nueve (9) años

Período de Gracia: Un año para el pago de capital que se hará efectivo a partir del último desembolso.

Amortización: Dieciocho (18) cuotas semestrales consecutivas e iguales.

Intereses: Tasa de interés de siete por ciento (7%) anual sobre saldos deudores.

Comisión de Compromiso: tres cuartos (0.75) del uno por ciento (1%) anual (3/4 del 1%) sobre los saldos no desembolsados.

Comisión de Servicio: tres cuarto (0.75) del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos deudores del préstamo.

Artículo 2: Autorizar al Viceministro de Economía, en su condición de Presidente del Comité Directivo del Fondo de Preinversión para suscribir con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el contrato de financiamiento para la realización del estudio de factibilidad y diseños finales del proyecto de riego del Río Santa María, provincia de Herrera, por un monto de Dos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Veintiún Balboas Con 00/100 (B/.2,184,221.00).

Artículo 3: La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 56 de 1995.

Artículo 4: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.56 de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 y el Decreto Ejecutivo Nº 75 de 9 de julio de 2002, que reglamenta las operaciones del Fondo de Preinversión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
DOMINGO LATORRACA M.
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 122
(De 26 de noviembre de 2003)

“Por la cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Consorcio SNC Lavalin Internacional Inc./Tecnicontrol Internacional, S.A., como resultado del Concurso Público Nº 02-02, celebrado para la realización del Estudio de Factibilidad y Diseños Finales del Proyecto de Riego del Río Santamaría, Provincias de Coclé, Herrera y Veraguas”.

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el Concurso Público Nº 02-02 para la calificación de firmas consultoras para la realización del Estudio de Factibilidad y Diseños Finales del Proyecto de Riego del Río Santamaría, Provincias de Coclé, Herrera y Veraguas, se presentaron once (11)

propuestas, de las cuales sólo tres (3) oferentes presentaron propuestas técnicas que obtuvieron un puntaje igual o superior a 85 %, de acuerdo a Informe rendido por la Comisión Evaluadora, a saber:

1. CONSORCIO SNC LAVALIN INTERNACIONAL INC./TECNICONTROL INTERNACIONAL, S.A., 94.7%
2. CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES/F. ICAZA Y CIA, S.A, 85.8%
3. CONSORCIO GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. SUCURSAL DE PANAMÁ/PROYECTOS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES, S. A., 85.2%

Que luego de aprobado el informe de evaluación por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Fondo de Preinversión, el día 29 de diciembre de 2002, se procedió a la apertura pública de los sobres de las propuestas de costos, los cuales fueron los siguientes:

1. CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES/F. ICAZA Y CIA, S.A., ofreció B/.1,072,586.00.
2. CONSORCIO GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. SUCURSAL DE PANAMÁ/PROYECTOS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES, S. A., ofreció B/.2,731,659.00.
3. CONSORCIO SNC LAVALIN INTERNACIONAL INC./TECNICONTROL INTERNACIONAL, S.A., ofreció B/.2,398,385.00.

Que el CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES/F. ICASA Y CÍA, S.A., mediante nota G-0341-03, de 7 de abril de 2003, comunica su retiro del Concurso Público N° 02-02, para la calificación de firmas consultoras para la realización del Estudio de Factibilidad y Diseños Finales del Proyecto de Riego del Río Santamaría, Provincias de Coclé, Herrera y Veraguas, debido al tiempo transcurrido y una serie de factores técnicos.

el monto de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 00/100 (B/.2,184,221.00).

Que el Comité Ejecutivo del Fondo de Preinversión, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, que modifica la Ley N° 13 de 27 de mayo de 1980 y el Decreto Ejecutivo N° 75 de 9 de julio de 2002, mediante la Resolución N° 244 de 21 de octubre de 2003, aprobó la selección del Consorcio SNC LAVALIN INTERNACIONAL INC./TECNICONTROL INTERNACIONAL, S.A., para que realice el Estudio de Factibilidad y Diseños Finales del Proyecto de Riego del Río Santamaría, Provincias de Coclé, Herrera y Veraguas, por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 00/100 (B/.2,184,221.00).

Que mediante la Resolución N° ALP-025-ADM-2003 de 31 de octubre de 2003, se adjudicó al Consorcio SNC LAVALIN INTERNACIONAL INC./TECNICONTROL INTERNACIONAL, S.A., el Concurso Público N°02-02, para realizar el Estudio de Factibilidad y Diseños Finales del Proyecto de Riego del Río Santamaría, Provincias de Coclé, Herrera y Veraguas, por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 00/100 (B/.2,184,221.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el día veinticinco (25) de noviembre de 2003, emitió concepto favorable al Contrato por Servicios de Consultoría N°ALP-010-ADM-2003, a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Consorcio SNC LAVALIN INTERNACIONAL INC./TECNICONTROL INTERNACIONAL, S.A.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, sobre contrataciones públicas, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, establece que en las contrataciones cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) se deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

En Consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato por Servicios de Consultoría Nº ALP-010-ADM-2003, a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Consorcio SNC LAVALIN INTERNACIONAL INC./TECNICONTROL INTERNACIONAL, S.A., como resultado del Concurso Público Nº 02-02, celebrado para realizar el Estudio de Factibilidad y Diseños Finales del Proyecto de Riego del Río Santamaría, Provincias de Coclé, Herrera y Veraguas, por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 00/100 (B/.2,184,221.00).

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Resolución se expide en cumplimiento del Artículo 68 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997.

Factibilidad y Diseños Finales del Proyecto de Riego del Río Santamaría, Provincias de Coclé, Herrera y Veraguas, por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 00/100 (B/.2,184,221.00).

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Resolución se expide en cumplimiento del Artículo 68 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
DOMINGO LATORRACA
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 123
(De 26 de noviembre de 2003)

“Por la cual se nombra a miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal.”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.19, de 11 de junio de 1997, se organizó la Autoridad del Canal de Panamá, como persona jurídica autónoma de derecho público.

Que el artículo 13, numeral 3, de la citada disposición legal faculta al Presidente de la República, con el acuerdo del Consejo de Gabinete, a nombrar a los directores de la Junta Directiva de dicha entidad.

Que mediante Resolución de Gabinete No.201, de 27 de agosto de 1997, se acordó el nombramiento de Emanuel González Revilla, Fernando Cardoze y Moisés Mizrachi, por un período de 6 años, como miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, siendo ratificados por la Asamblea Legislativa y tomando posesión el 11 de febrero de 1998.

Que ante la renuncia presentada por Fernando Cardoze, mediante Resolución de Gabinete No.41, de 12 de julio de 2000, se acordó el nombramiento de Alfredo Ramírez Jr. en su reemplazo, por el resto del período.

Que el período de los actuales miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá Emanuel González Revilla, Moises D. Mizrachi y Alfredo Ramírez, termina el 11 de febrero de 2004.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesaria la designación de tres nuevos miembros.

RESUELVE:

Artículo 1. Ratifíquese a ALFREDO RAMIREZ, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 2. Nómbrase a NORBERTO DELGADO DURAN, en reemplazo de Emanuel González Revilla, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 3. Nómbrase a EDUARDO A. QUIROS, en reemplazo de Moises D. Mizrachi, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 4. Estos nombramientos se hacen por el término de nueve (9) años a partir de su ratificación por la Asamblea Legislativa, tal como lo establece el artículo 13, de la Ley No.19, de 11 de junio de 1997.

Fundamento Legal: Artículo 312 de la Constitución Nacional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
DOMINGO LATORRACA
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE VIVENDA
RESOLUCION N° 181-2003
(De 14 de noviembre de 2003)**

“Por la cual se modifica el alineamiento de la avenida Clayton – Albrook, en el tramo frente a los polígonos de las viviendas N° 900 AB, 1041 AB, y 1062 AB, ubicadas en el sector de Clayton corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

EL MINISTRO DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ha solicitado modificar el alineamiento de la servidumbre actual de la avenida Clayton – Albrook frente a los polígonos de las viviendas N° 900 AB, 1041 AB y 1062 AB, ubicadas en Clayton, corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2, de la ley N° 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que mediante la Resolución 27-99 de 14 de junio de 1999 se asignó a la avenida Clayton – Albrook 40.00 metros de servidumbre y línea de construcción de 7.50 metros a partir de la línea de propiedad.

Que los polígonos de las viviendas Nº 900 AB, 1041AB y 1062 AB están afectados por la servidumbre de la avenida Clayton – Albrook.

Que con base en la inspección y en el análisis efectuado, se recomienda en el informe técnico Nº 35-03 de 14 de octubre de 2003, elaborado en el Departamento de Planificación Vial, de la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, modificar el alineamiento de la avenida Clayton – Albrook en el tramo frente a los polígonos mencionados.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el realineamiento de la servidumbre de la Ave. Clayton – Albrook frente al lote 900 AB manteniendo el ancho establecido de 40.00 metros, y distribuir 25.00 metros del eje central hacia el resto libre colindante, y 15 metros del eje central a la línea de propiedad del lote 900 AB.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el realineamiento de la servidumbre de la Ave. Clayton – Albrook frente a los lotes 1041 AB y 1062 AB manteniendo el ancho establecido de 40.00 metros y distribuir 22.00 metros del eje central hacia el resto libre colindante, y 18.00 metros del eje central a la línea de propiedad de los lotes descritos.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de 2003.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA
Vice Ministro de Vivienda

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 10
(De 21 de octubre de 2003)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato N° 46 de 7 de octubre de 1992, publicado en la Gaceta Oficial N° 22166 del 19 de noviembre de 1992, el Estado otorgó a la empresa **PREMEZCLADOS PANAMA, S.A.**, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos, (piedra de caliza) en cuatro (4) zonas de 413.40 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón e identificada con el símbolo **PPSA-EXTR(piedra de caliza)91-26**;

Que mediante memorial presentado el 24 de octubre de 2000, en tiempo oportuno por el Lic. Sixto Abrego, abogado en ejercicio, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **PREMEZCLADOS PANAMA, S.A.**, se solicitó prórroga de la concesión otorgada mediante Contrato N° 46 de 7 de octubre de 1992,

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece que siempre que un contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga, esta se podrá prorrogar;

Que la ley vigente al momento de la prórroga solicitada por la empresa **PREMEZCLADOS PANAMA, S.A.**, del Contrato No.46 de 7 de octubre de 1992, es la Ley 32 de 9 de febrero de 1996;

Que el Recibo de Ingresos No. 21802 de 24 de octubre de 2000 de la Dirección General de Recursos Minerales prueba que la concesionaria hizo efectivo el pago de Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante Recibo de la Dirección de Ingresos No. 477.591.11 de 14 de noviembre de 2001, se prueba que la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR **PRIMERA PRORROGA** por el término de diez (10) años contados a partir del 19 de noviembre de 2002, a la concesión de extracción otorgada a la empresa **PREMEZCLADOS PANAMA, S.A.**, mediante Contrato No.46 de 7 de octubre de 1992 e identificada con el símbolo **PPSA-EXTR(piedra de caliza)91-26**, en una cuatro (4) zonas de 413.40 hectáreas, ubicadas en Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

SEGUNDO: Informar a la concesionaria **PREMEZCLADOS PANAMA, S.A.**, que tendrá que pagar al Municipio de Colón B/.0.13 por metro cúbico extraído del mineral no metálico, piedra de caliza.

TERCERO: La concesionaria deberá presentar dentro de los primeros 4 meses de otorgada la prórroga un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para cumplir con lo establecido en Contrato N° 46 de 7 de octubre de 1992 y lo solicitado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), así como también cumplir con todas las normas vigentes al inicio de la misma.

CUARTO: Informar a la concesionaria que esta prórroga podrá ser suspendida, si transcurridos los 4 meses no ha sido presentado el P.A.M.A. (Programa de Adecuación y Manejo Ambiental) a la ANAM.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 de la Ley 109 de 1973, modificada por el Artículo 13 de la Ley N°32 del 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Contrato N°46 de 7 de octubre de 1992.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE



JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 12
(De 27 de octubre de 2003)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado otorgó a la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena de mar) en dos (2) zonas de 500 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón e identificada con el símbolo **CIMSI-EXTR(arena de mar)93-40**;

Que mediante memorial presentado el 25 de abril de 2000, en tiempo oportuno por el Lic. Maximiliano Hidalgo, abogado en ejercicio, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, se solicitó una primera prórroga de esta concesión, otorgada mediante Contrato N°50 de 1 de noviembre de 1995, con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena de mar) en dos (2) zonas de 500 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón e identificada con el símbolo **CIMSI-EXTR(arena de mar)93-40**;

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece que siempre que un contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga, esta se podrá prorrogar;

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, expresa que el término o período de duración será de 2 años para los concesiones de exploración y de 10 años para las concesiones de extracción;

Que la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, es la ley vigente al momento de la solicitud de la primera prórroga de este contrato y la misma contempla lo solicitado por el concesionario;

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), considera viable la prórroga solicitada, condicionada a la presentación de la Auditoría Ambiental y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en un plazo no mayor de 90 días y la Resolución de aprobación de la misma por parte del ANAM;

Que el Recibo de Ingresos N°16512 de 25 de abril de 2000 de la Dirección General de Recursos Minerales prueba que la concesionaria hizo efectivo el pago de Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales,

Que mediante Recibo de la Dirección de Ingresos N° 468.878.06 de 17 de enero de 2001, se prueba que la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y mediante Recibo N°15131 del Municipio de Portobelo se prueba el pago realizado por la concesionaria en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: **OTORGAR** una **I^{ra} PRORROGA** por el término de diez (10) años contados a partir del 22 de noviembre de 2005, a la concesión

de extracción de minerales no metálicos (arena de mar), otorgada a la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, mediante Contrato N°50 de 1 de noviembre de 1995 e identificada con el símbolo **CIMSI-EXTR(arena de mar)93-40**, en dos (2) zonas de 500 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

SEGUNDO: Informar a la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, que deberá cumplir con todo lo establecido y lo solicitado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) al momento de iniciar la prórroga, así como también cumplir con todas las normas vigentes al inicio de la presente prórroga.

TERCERO: Informar a la concesionaria que esta prórroga entrará en vigencia una vez la empresa cuente con la Resolución de aprobación por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y posterior publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Informar a la concesionaria que esta prórroga podrá ser suspendida si pasado los cuatro (4) meses no se ha presentado el PAMA (Programa de Adecuación y Manejo Ambiental).

QUINTO: Informar a la concesionaria **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, que deberá pagar al Municipio de Portobelo la suma de B/.0.35 por metro cúbico extraído del mineral no metálico, arena de mar.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 109 de 1973, modificada por la Ley N°32 del 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 y sus reglamentos y Contrato N°37 de 21 de agosto de 1992

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.



JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2003-83
(De 15 de octubre de 2003)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. TOMAS SANCHEZ QUINTERO, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle I^{ra}., N°. 44, Villa Soberanía, Corregimiento de Betania, en su condición de Apoderado Especial del Señor **BREDIO GUTIERREZ CORDOBA**, persona natural, concesionario del Contrato No. 57 del 8 de mayo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial N°. 24806 del 22 de mayo de 2003, identificado con el símbolo **BGC-EXTR(arena continental)2002-10**; para la extracción de arena continental en un área de 50.875 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, se solicita se declare a la

empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha No. 410519, Documento No. 303904, como contratista técnico y financiero de su concesión, amparada en el Contrato No. 57.

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que este sea persona capaz de adquirir una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. TOMAS SANCHEZ QUINTERO, por el Sr. **BREDIO GUTIERREZ CORDOBA** y la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**;
- b) Memorial de solicitud presentado por el concesionario **BREDIO GUTIERREZ CORDOBA**;
- c) Memorial de aceptación del contratista;
- d) Copia Autenticada del Pacto Social de la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**

e) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**

f) Contrato de operaciones mineras entre el concesionario y la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**

g) Capacidad Financiera,

h) Capacidad Técnica;

i) Cuota Inicial;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

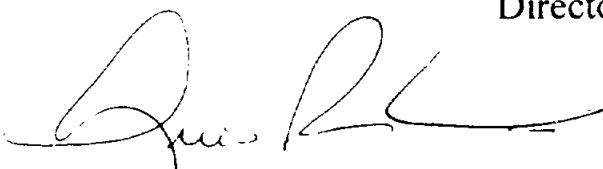
Declarar a la empresa **IZARO ASSOCIATES CORP.**; Elegible de acuerdo con la disposición del Código de Recursos Minerales, para actuar como contratista técnico y financiero de El concesionario **BREDIO GUTIERREZ CORDOBA**, en su concesión identificada con el símbolo **BGC-EXTR(arena continental)2002-10**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 111 y 172 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales



ING. LUIS MEREL
Sub-Director General de Recursos Minerales



VºBº
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION Nº CNR-04
(De 13 de noviembre de 2003)**

La Comisión Nacional de Reaseguros en uso de sus facultades legales,

Considerando:

1. Que mediante Resolución N°49 del 10 de enero de 1984, la Comisión Nacional de Reaseguros otorgó licencia General de la Sociedad Americana de Reaseguros, S.A.
2. Que la Sociedad Americana de Reaseguros, S.A., se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público (Sección de Micropelículas Mercantil) a Ficha 111639, Rollo 11020 Imagen 135 desde el 06 de junio de 1983.

3. Que mediante memorial recibido el 02 de Junio de 2003, en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la firma de abogados Icaza, González - Ruiz & Alemán, solicitó la autorización de la liquidación voluntaria y la subsiguiente cancelación de la licencia General de Reaseguros de la Sociedad Americana de Reaseguros, S.A.
4. Que el Departamento de Auditoría de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en su informe de 27 de Agosto de 2003, determinó que la empresa ha cancelado todos sus compromisos con compañías de seguros y reaseguros y en la actualidad se encuentra inactiva desde el año 2001, y en consecuencia recomendó la cancelación de la licencia General de Reaseguros de la Sociedad Americana de Reaseguros, S.A., por lo que no se hace necesario nombrar un liquidador.
5. Que la Comisión Nacional de Reaseguros, en reunión celebrada el 13 de noviembre de 2003, autorizó la liquidación voluntaria y la subsiguiente cancelación de la licencia General de Reaseguros, otorgada mediante Resolución N°49 del 10 de Enero de 1984, a la Sociedad Americana de Reaseguros, S.A.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la liquidación voluntaria de la empresa Americana de Reaseguros, S.A., y en consecuencia ordenar la cancelación de la licencia General de Reaseguros, de la Sociedad Americana de Reaseguros, S.A., expedida mediante Resolución N°49 del 10 de Enero de 1984.

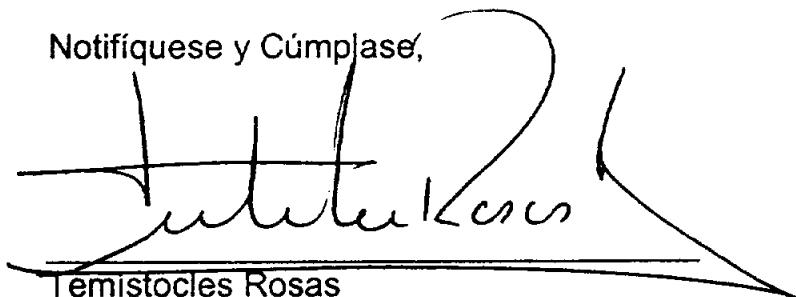
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Director del Registro Público, la disolución y cancelación de la licencia General de Reaseguros, de la Sociedad Americana de Reaseguros, S.A. una vez que la precitada Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución para que cancele la licencia Comercial.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la Resolución en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez que la precitada Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.

Fundamento de Derecho: Artículos 9, 13, 21, 23 y 27 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,



Temistocles Rosas
Viceministro de Comercio e Industrias



Ana Lorena Broce
Superintendente de Seguros y Reaseguros

NO ASISTIO
Rosario Fernández
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas



Mario Rebolledo
Representante de las Empresas
de Reaseguros



Gilberto Vega
Representante de las Empresas
de Reaseguros

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**RESOLUCION N° 1051
(De 17 de noviembre de 2003)**

**La Superintendente de Seguros y Reaseguros
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. CTS – 02 de 17 de octubre de 2003, el Consejo Técnico de Seguros autorizó a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros a intervenir a la compañía de seguros denominada Central de Fianzas, S.A.
2. Que mediante Resolución No. 1015 de 17 de octubre de 2003 esta Superintendencia decretó la Intervención de la entidad aseguradora Central de Fianzas, S.A.
3. Que culminado el término de treinta (30) días concedidos en la precitada Resolución, la Interventora Lic. Elisa M. de Sagel presentó su informe de gestión del cual se desprende que existen hechos que están en proceso de ser confirmados y verificados, los cuales son de vital importancia para determinar cuál debe ser el resultado final de la Intervención y por lo tanto los mismos justifican plenamente la extensión del término concedido.
4. Que en reunión de Consejo Técnico de Seguros celebrada en el día de hoy, uno de los temas dentro del orden del día fue el Informe de Gestión presentado por la Interventora, a fin de actualizar a los comisionados de los avances de la Intervención de la entidad Central de Fianzas, S.A.
5. Que en dicha sesión los comisionados que asistieron consideraron acertado conceder una prórroga de treinta (30) días a la Intervención.
6. Que el artículo 70 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 contempla la posibilidad de que la Superintendencia por razones excepcionales conceda una prórroga adicional de treinta (30) días calendarios.

En virtud de los hechos expuestos,

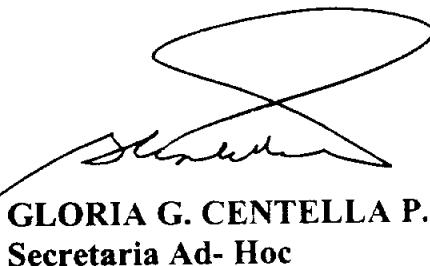
RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER por treinta (30) días calendarios el término de Intervención de Central de Fianzas, S.A., decretado mediante Resolución No. 1015 de 17 de octubre de 2003.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 70 y demás normas concordantes de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Notifíquese, publíquese y cúmplase,



GLORIA G. CENTELLA P.
Secretaria Ad- Hoc



ANA LORENA BROCE
Superintendente

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

VICEMINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION Nº 362

(De 29 de agosto de 2003)

SUSCRITO ENTRE EL

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD BARCOS PACIFICO
DEL ESTE, S.A.**

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **LA NACION**, por una parte; y por la otra, el señor **PHILIPPE ATHANATIADES**, varón, ciudadano francés, mayor de edad, con cédula de identidad personal NºE-8-57075, en su condición de Presidente y Representante Legal en Panamá de **BARCOS PACIFICO**

DEL ESTE, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 304337, Rollo 46635, Imagen 104 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión de exploración en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, según lo establecido en el Decreto de Gabinete Nº. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete Nº. 397 de 17 de diciembre de 1970 y la Ley Nº. 14 de 5 de mayo de 1982, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION, concede a **EL CONTRATISTA** los derechos de exploración y el permiso de reconocimiento superficial en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, con el objeto de localizar objetos de metal; tesoros; embarcaciones, tales como barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones o sobre el lecho de dichas aguas y que no tengan dueño conocido. Los derechos concedidos a **EL CONTRATISTA** mediante el presente Contrato, no son exclusivos, pudiendo concederse a otros contratistas los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados.

SEGUNDA: Una vez localizados los bienes nacionales citados en la cláusula primera de este Contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, éste lo hará conocer por escrito a **LA**

NACION y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación; y **LA NACION** celebrará el Contrato de Concesión de salvamento mediante el cual otorgará a **EL CONTRATISTA** el derecho exclusivo para realizar toda clase de estudios y operaciones en los sitios especificados para salvar o rescatar el bien o los bienes nacionales localizados, obligándose **EL CONTRATISTA** a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización dada por **LA NACION** para el salvamento, a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

El contrato de concesión de Salvamento aquí mencionado, se suscribirá según las cláusulas y parámetros aprobados por el Contratista y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA : En el caso de que de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), manifieste por escrito que para el salvamento o rescate (o flotamiento de ser el caso) de los bienes nacionales descritos en la cláusula primera, se requiere de la aplicación de técnicas arqueológicas subacuáticas por tratarse de bienes del patrimonio cultural subacuático o por estar ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos, para la concesión de los permisos correspondientes se seguirán los trámites

establecidos en los artículos 8, 9 y 12 de la Ley Nº. 14 de 5 de mayo de 1982, en concordancia con el artículo 4to. del Decreto de Gabinete Nº. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el artículo 1ro. del Decreto de Gabinete Nº. 397 de 17 de diciembre de 1970.

CUARTA: Para los efectos del artículo anterior, son considerados trabajos arqueológicos subacuáticos todas las acciones que de acuerdo con una metodología científica, tengan por objeto prospección, detección, localización, sondeo, exploración, remoción, tratamiento, conservación y protección de los bienes del patrimonio cultural subacuático.

Y sitios arqueológicos subacuáticos, son los declarados como tales por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), previamente a este contrato, y en cuya declaratoria consta la delimitación precisa de la zona comprendida y las medidas de protección de dicho sitio, y que corresponden a zonas inmersas donde se encuentren bienes culturales que, por su naturaleza o interés de conjunto, deban permanecer "in situ", es decir, en el lugar o en el sitio en que se encuentren.

QUINTA: Las embarcaciones, botes, barcazas y equipos flotantes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar, sin perjuicio de terceros. **EL CONTRATISTA**, pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SEXTA : **LA NACION** concede a **EL CONTRATISTA** el derecho de importar, libre de impuestos, las embarcaciones, equipos de exploración e investigación, que sean necesarios para las operaciones de exploración, cuyas especificaciones se detallen en este Contrato, y/o en las addendas que se hagan al mismo, y/o en el listado que se presente posteriormente ante la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que dicha Dirección expida la certificación correspondiente donde se deje constancia de que dichos bienes son necesarios para las operaciones de exploración .

Para la solicitud de la admisión temporal con suspensión del pago de los derechos de importación a que se refiere esta cláusula, en cualquiera del supuesto mencionado en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá acogerse al trámite establecido o que se establezca en el Ministerio de Economía y Finanzas para tales fines.

EL CONTRATISTA no podrá vender, arrendar o transferir el dominio, dentro de la República de Panamá, de ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio.

Si el contrato llega a su culminación, deberán ser reexportados los bienes o si no son reexportados serán cancelados los impuestos correspondientes según su valor actual.

SEPTIMA : EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades; igualmente, deberán conservarse las áreas de arrecifes coralinos evitando cualquier perjuicio a su estado natural.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios causados a los recursos naturales de **LA NACION** y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de

acuerdo con la Ley, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** releva a **LA NACION** de cualquier responsabilidad en estos conceptos.

OCTAVA : EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **LA NACION** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

NOVENA : Además de las obligaciones enumeradas en el Texto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

1. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **LA NACION**.
2. Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según lo detallado en este Contrato, quienes componen su personal técnico y los Subcontratistas, para llevar a cabo los servicios establecidos.
3. Realizar las actividades objeto de este Contrato y cumplir sus obligaciones con la

debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.

4. Observar prácticas de administración apropiadas, emplear una tecnología adecuada y actualizada, y una metodología apropiada y efectiva.
5. Absolver a **LA NACION**, cualquier consulta o recomendación que le sea formulada durante la realización de las actividades objeto de este Contrato.
6. Suministrar a **LA NACION**, toda la información que se le solicite en virtud o en la supervisión de las actividades objeto del presente Contrato.
7. Actuar siempre como asesor leal de **LA NACION** y en todo momento proteger y defender los intereses de **LA NACION** en los acuerdos a que llegue con Subcontratistas o con terceros.
8. Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.

9. Realizar los trabajos de exploración en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMA: Si por alguna razón debidamente justificada, **EL CONTRATISTA**, tuviera que sustituir a algún profesional de su personal técnico o de los Subcontratistas, por cualquier motivo que escape del control razonable de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a **LA NACION**. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el reemplazo de inmediato por el/los profesional/es idóneos de igual o mayor experiencia, mediante presentación de los documentos correspondientes (curriculum vitae, diplomas, certificados, licencias y referencias), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la vigencia del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable del desempeño profesional de su personal técnico, así como de la supervisión de sus tareas, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA : **LA NACION** nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en los trabajos de investigación y salvamento. **EL CONTRATISTA** correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores; incluyendo alimentación y camarote en el mar, entre otras cosas, y reembolsará mensualmente al Tesoro Nacional la suma de **QUINIENTOS**

BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00), en concepto de sueldo del inspector; de requerirse inspectores adicionales se formalizarán los contratos necesarios.

El inspector vigilará personalmente las operaciones de exploración que ejecute **EL CONTRATISTA** y entregará semanalmente, un informe a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC). El inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de exploración, estará bajo el mando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo anterior será sin perjuicio de que **LA NACION** pueda aumentar el control y fiscalización de las actividades de **EL CONTRATISTA**, cada vez que lo estime necesario y por los procedimientos que crea convenientes.

DÉCIMA SEGUNDA : **EL CONTRATISTA** podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de exploración en sus diversas etapas. Excepción hecha de los técnicos, **EL CONTRATISTA** está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

DÉCIMA TERCERA: Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás estudios y programas de computación preparados por **EL CONTRATISTA** para este Contrato, no podrán utilizarse para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de **LA NACION**.

DÉCIMA CUARTA : **EL CONTRATISTA** deberá permitir a **LA NACION**, el examen de procedimientos, metodología, equipamiento y sitios relacionados con la ejecución del Contrato.

DÉCIMA QUINTA : Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, **LA NACION** se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades objeto de este Contrato.
2. Supervisar o darle seguimiento en las diferentes etapas, de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, lo cual estará a cargo de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA SEXTA : Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

DÉCIMA SEPTIMA : Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

DÉCIMA OCTAVA : El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, con su promulgación en la Gaceta Oficial.

DÉCIMA NOVENA : Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública y además las siguientes:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las operaciones de exploración dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

- b) Si **EL CONTRATISTA** abandona los trabajos de exploración objeto de este Contrato por más de seis (6) meses, sin la autorización previa de **LA NACION**.
- c) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma el descubrimiento o localización de bienes nacionales.
- d) Si en la fase de exploración y/o de reconocimiento superficial, **EL CONTRATISTA** realiza o ejecuta operaciones para el salvamento o rescate de los bienes nacionales localizados.
- e) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma objetos reseñados sin la autorización previa; sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Queda entendido que en el caso de incumplimiento del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza de cumplimiento consignada.

VIGESIMA : EL CONTRATISTA y los Subcontratistas pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley, salvo los derechos de importación señalados en la cláusula Sexta de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** está obligado a constituir una fianza de cumplimiento a favor del Tesoro Nacional por valor de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de **LA NACION**.

VIGÉSIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, y que se refieran al objeto de este Contrato, sin ningún costo adicional para **LA NACION**.

VIGÉSIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA : Para su validez este Contrato de Concesión requiere de la firma y autorización de **LA NACION**, de la firma de **EL CONTRATISTA** y del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA SEXTA : **EL CONTRATISTA** se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de Diez Balboas (**B/. 10.00**) (Código Fiscal, num. 6, Art. 972, Lib. IV, Título VIII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil tres (2003)

EL ESTADO,

EL CONTRATISTA,

NORBERTO R. DELGADO DURÁN
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PHILIPPE ATHANATIADES
BARCOS PACÍFICOS DEL ESTE, S.A

REFRENDO:

Original } Lic. Alvin Weeden Gamboa / 3/11/03

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CAJA DE AHORROS
RESOLUCION Nº 75-2003
(De 22 de octubre de 2003)**

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganiza la CAJA DE AHORROS;

Que el Artículo 29 de la referida Ley 52 dispone que la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS, con la recomendación del Gerente General, adoptará el sistema de avalúos y de elección de valuadores, en función de la experiencia de éstos y demás criterios objetivos que fije la Junta Directiva, con la recomendación del Gerente General;

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Resolución JD No.13-2001 de 31 de mayo de 2001, la Junta Directiva adoptó el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores;

Que la empresa **METAMORFOSIS, S.A.**, ha presentado formal solicitud para ser reconocida como valuadora para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la CAJA DE AHORROS;

Que la solicitud cumple con los requisitos y condiciones que exige el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores de la CAJA DE AHORROS; y

Que la solicitud no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reconócese a la empresa **METAMORFOSIS, S.A.** como valuadora para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la CAJA DE AHORROS.

ARTÍCULO 2: Ordénase a la Gerencia Ejecutiva de Crédito de la CAJA DE AHORROS la inclusión de la empresa **METAMORFOSIS, S.A.** en el Registro correspondiente.

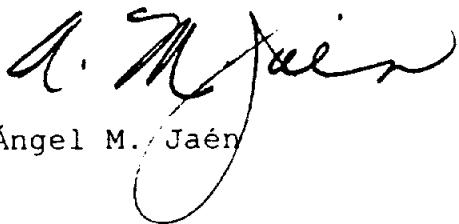
ARTÍCULO 3: Esta Resolución empieza a regir a partir de su fecha, por un período de dos (2) años, conforme lo establece el Artículo 9 del Reglamento que regula el Sistema de Valuaciones y de Selección de Valuadores de la CAJA DE AHORROS (Resolución JD No.13-2001 de 31 de mayo de 2001).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

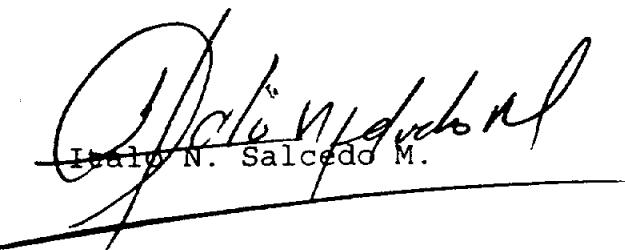
EL Presidente,

Don Ángel M. Jaén



El Secretario Encargado,

Italo N. Salcedo M.



**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 88-2003
(De 23 de octubre de 2003)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, se dispone y ordena “Reorganizar y Modernizar el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)”,

Que el numeral 1º del artículo 3º de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, establece como atribución y prerrogativa del IDAAN:

“Establecer la estructura orgánica de la entidad y el modelo de gestión que garanticen el cumplimiento de los objetivos del IDAAN, dentro de una política de descentralización administrativa y técnica a nivel nacional.”

Que el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley, coordinó lo pertinente con el Ministerio de Economía y Finanzas para proceder en conjunto con ese despacho a la reestructuración organizacional de la entidad, cuyo anteproyecto sometió a la consideración de la Junta Directiva del IDAAN.

Que la Junta Directiva, en cumplimiento del mandato legal designó una Comisión con el objeto de analizar, revisar y corregir la reestructuración

organizacional de la Entidad, conjuntamente con el Manual de Organización y Funciones y la Estructura Programática Presupuestaria contenidos en el anteproyecto sometido.

Que, de conformidad con el numeral 6º del artículo 7 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, corresponde a la Junta Directiva aprobar mediante resolución, los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR**, como en efecto se aprueba, la nueva Estructura Orgánica, el Manual de Organización y Funciones y la Estructura Programática Presupuestaria. La Estructura Orgánica propuesta, estará integrada de la siguiente manera:

I NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO

Junta Directiva
Dirección Ejecutiva
Subdirección Ejecutiva
Consejo Técnico Administrativo

II NIVEL COORDINADOR

Secretaría General

III NIVEL ASESOR

Asesoría Legal
Planificación
Relaciones Públicas
Control Integrado de Gestión

IV. NIVEL FISCALIZADOR

Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General
Auditoría Interna

V. NIVEL AUXILIAR DE APOYO

Dirección Administrativa
Dirección de Finanzas
Oficina Institucional de Recursos Humanos
Oficina Institucional de Informática

VI. NIVEL TECNICO

Dirección Nacional de Ingeniería

VII. NIVEL OPERATIVO

Dirección Nacional de Operaciones de Acueductos y Alcantarillado
Dirección Nacional de Comercialización
Asistencia Ejecutiva de las Direcciones Provinciales
Direcciones Provinciales
Subdirecciones Provinciales

VIII. NIVEL EJECUTOR

División de Servicios Técnicos
División de Servicios Comerciales

PARAFO: Cualquier cambio o modificación a la Estructura Orgánica, al Manual de Organización y Funciones y la Estructura Programática Presupuestaria, aprobada mediante esta Resolución, deberá presentarse a la Junta Directiva para su consideración y aprobación.

ARTICULO SEGUNDO: **SOLICITAR** al Director Ejecutivo que a través de la Oficina de Planificación, proceda de inmediato con las acciones administrativas necesarias, a fin de que la nueva estructura organizativa se implemente y entre a regir a partir del mes de enero del 2004.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación

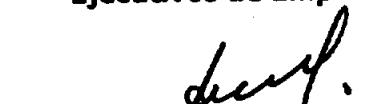
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 77 de 28 de Diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

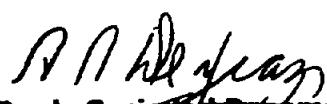
Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitres (23) — días del mes — Octubre — de dos mil tres (2003).

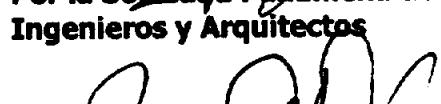

Presidente


Por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas

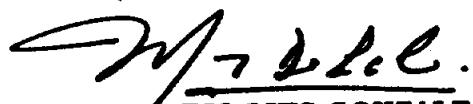

Por las Organizaciones de Trabajadores Reconocidas


Por los Promotores de Vivienda y Constructores de Obra de Panamá


Por el Órgano Ejecutivo


Por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos


Por la Asociación de Propietarios De Inmuebles de la República


LIC. MARIO LUIS GONZALEZ
Secretario de la Junta Directiva

BT/CB/eydeb

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN N° JD-4332
(De 14 de noviembre de 2003)

Por la Cual se Aprueba el Informe Indicativo de Demandas 2004 - 2013.

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Pùblicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Pùblicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios pùblicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Pùblico de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio pùblico de electricidad;
3. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que corresponden al Ente Regulador las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por esta Ley;
4. Que mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por las Resoluciones Nos. JD-763 de 8 de junio de 1998, JD-3207 de 22 de febrero de 2002 y JD-3463 del 31 de agosto de 2002, el Ente Regulador aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, contenidas en el Anexo A de dicha Resolución, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;

5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el CND debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, como también señala que dicha entidad es la responsable de recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;
6. Que, asimismo el numeral 5.1.1.3 de las referidas Reglas fija para antes del 10 de octubre de cada año, que los Participantes deberán suministrar al CND sus proyecciones de demanda para los siguientes diez años, con información de detalle para los primeros cinco (5) años e información indicativa para los cinco (5) años restantes;
7. Que el numeral 5.2.1.1. de las Reglas mencionadas, señala que el Centro Nacional de Despacho (CND) debe realizar el Informe Indicativo de Demandas que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda, y los resultados de: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema y demanda interrumpible, de cada Participante Consumidor previsto para el año siguiente y de los clientes regulados de cada Distribuidor;
8. Que el numeral 5.2.1.3. de las referidas Reglas Comerciales establece que antes del primero de noviembre de cada año, el Centro Nacional de Despacho (CND) debe presentar al Ente Regulador el Informe Indicativo de Demandas correspondiente al siguiente año y que el Ente Regulador lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de la aprobación del mismo;
9. Que mediante Nota No. ETE-CND-276-2003 del 27 de octubre de 2003, el Centro Nacional de Despacho remitió al Ente Regulador, el Informe Indicativo de Demanda correspondiente al período 2004-2013;

10. Que el Informe Indicativo de Demandas correspondiente al período 2004-2014, presentado por el Centro Nacional de Despacho, cumple en su forma y contenido con lo dispuesto en el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución JD-605 de 29 de abril de 1998 y sus modificaciones;
11. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

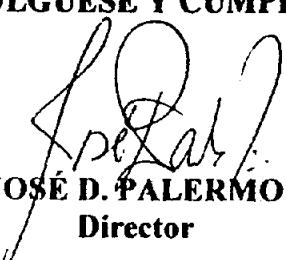
PRIMERO: APROBAR el Informe Indicativo de Demandas 2004-2013, presentado por el Centro Nacional de Despacho (CND) dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., el cual constituye el Anexo A de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que ponga a disposición de los interesados y a costa de éstos, copia del Informe Indicativo de Demandas aprobado mediante la presente Resolución.

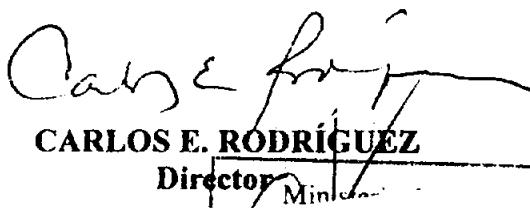
TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación hasta el 31 de diciembre de 2003.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ D. PALERMO
Director



CARLOS E. RODRÍGUEZ
Director



ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 12-03
(De 11 de noviembre de 2003)**

*Por el cual se recomiendan guías y principios
de buen gobierno corporativo por parte de sociedades
registradas en la Comisión Nacional de Valores
y se modifican los Acuerdos 6-2000 de 19 de mayo de 2000 y
18-2000 de 11 de octubre de 2000.*

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor del numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, se atribuye a esta autoridad la facultad primera de fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores de la República de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1993 las solicitudes de registro y los informes que presenten a la Comisión deberán contener la información y los documentos sobre el emisor, sus operaciones, negocios y valores que prescriba la Comisión.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley antes citado, al determinar la información y los documentos que deban ser incluidos en la solicitud de registro y en los informes, la Comisión se limitará a solicitar información y documentos de importancia que sean relevantes para el público inversionista.

Que las recientes experiencias locales e internacionales relacionadas a prácticas inadecuadas y controles deficientes a lo interno de las organizaciones corporativas de emisores de valores objeto de oferta pública, apuntan claramente a la necesidad de promover que las empresas registradas en la Comisión Nacional de Valores instauren a lo interno de sus organizaciones, mecanismos y procedimientos acordes con los principios aceptados internacionalmente en la materia.

Que a juicio de la Comisión, la adopción de guías y principios de buen gobierno corporativo por parte de las emisores o personas registradas en la Comisión fortalecería y fomentaría las condiciones necesarias para el desarrollo continuado del mercado de valores en Panamá, en la medida en que tales principios generen una incrementada confianza y transparencia en el manejo de empresas emisoras de valores registrados, además de coadyuvar en la reducción de riesgos y en la administración más eficiente que resulte en el aumento del valor de la empresa y la protección de los intereses de los accionistas.

Que a juicio de la Comisión, la existencia o ausencia de procedimientos corporativos cónsonos con los principios y guías en materia de buen gobierno corporativo aceptados internacionalmente, o bien su aplicación total o parcial por parte de las emisores o personas registradas en la Comisión, constituye en efecto información de importancia sobre las operaciones y negocios del emisor al tenor de los artículos 1 y 77 del Decreto Ley 1 de 1999 y por tanto, debe ser materia de los informes periódicos que presentan y divultan los emisores al público y a la Comisión.

Que en este mismo orden de ideas, la adopción o no por parte de las emisores o personas registradas en la Comisión de principios de buen gobierno corporativo a lo interno de sus organizaciones es cónsona con la filosofía y el estándar de divulgación establecido en la regulación legal del mercado de valores en Panamá, que es la total y oportuna revelación de información de importancia, de manera que el público inversionista pueda tomar sus decisiones de inversión.

Que mediante Resolución No. CNV-432-01 de 30 de octubre de 2001, la Comisión Nacional de Valores resolvió la creación de una Comisión de Alto Nivel de Contabilidad y designó a sus miembros, en su gran mayoría distinguidos profesionales del ramo de la Contabilidad, con el objeto de que la Comisión recibiera propuestas sobre las modificaciones que se consideraran necesarias al Acuerdo 8-2000 sobre forma y contenido de los Estados Financieros, así como de recomendaciones en torno al tema de gobierno corporativo o prácticas de buen gobierno de las sociedades registradas.

Que en adición al producto recibido de la Comisión de Alto Nivel a que se ha referido el considerando anterior, la Comisión Nacional de Valores resolvió mediante Resolución CNV-027-03 de 3 de febrero de 2003, la creación de una Comisión de Alto Nivel de Gobierno Corporativo, integrada por representantes del sector privado y con vasta experiencia en temas relacionados con el gobierno de las sociedades.

Que la función primordial encomendada a esta Comisión de Alto Nivel fue la elaboración de un Proyecto de Acuerdo de Gobierno Corporativo, contentivo de reglas aplicables a los emisores registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

Que según encuesta realizada en nuestro país la mayoría de las empresas consultadas opinan que el tema de Gobierno Corporativo es una prioridad dentro de su organización.

Que durante los meses de Junio y Julio de 2002, *The Economist Intelligence Unit*, llevó a cabo una encuesta en la cual participaron ciento quince (115) ejecutivos representantes de distintas áreas del mundo (Norteamérica, América Latina, Europa Occidental, Europa Oriental, Medio Oriente - Norte de África, Sudáfrica, Asia -Pacífico) y distintas industrias, en la cual quedó sentado que para el 14% de los encuestados el tema de gobierno corporativo es la primera prioridad dentro de su organización, 32% opinó que el tema de gobierno corporativo es una de las tres prioridades dentro de su organización, mientras que 29% y 22% estimaron que está dentro de las diez prioridades de su organización y que es importante, mas no un tema de prioridad, respectivamente.

Que en consideración a todo lo anterior, la Comisión Nacional de Valores promueve, mediante las guías y principios enunciados en el presente Acuerdo, la adopción de procedimientos corporativos en la organización de las sociedades registradas, fundamentadas en las recomendaciones elaboradas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en las normas adoptadas en jurisdicciones cuyos mercados de capitales son reconocidos como mercados desarrollados, así como en las recomendaciones y conclusiones elaboradas por la organización denominada **Center for International Private Enterprise** y plasmadas en el documento titulado "*Instituting Corporate Governance in Developing, Emerging and Transitional Economies*", publicado en marzo del año 2002.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública, incluyendo la celebración de una audiencia pública, a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el presente Acuerdo *"Por el cual se recomiendan guías y principios de buen gobierno corporativo por parte de emisores o personas registradas en la Comisión Nacional de Valores y se modifican los Acuerdos 6-2000 de 19 de mayo de 2000 y 18-2000 de 11 de octubre de 2000"*.

**TITULO PRIMERO
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1 (AMBITO DE APLICACIÓN): Las guías y principios de buen gobierno corporativo cuya adopción recomienda la Comisión mediante las disposiciones de este Acuerdo, son de voluntaria observancia por parte de las emisores o personas registradas en la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

No obstante lo anterior, los emisores registrados en la Comisión quedarán sujetos a los deberes de revelación establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2 (DEFINICIONES): Para los propósitos de este Acuerdo, los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente contenido y alcance:

1. **Gobierno Corporativo:** Es la distribución de derechos y responsabilidades entre los distintos participantes de una organización corporativa, tales como la Junta Directiva, Accionistas, entre otros. Conjunto de normas que define las reglas y procedimientos a observar para la toma de decisiones de asuntos corporativos, y que provee la estructura a través de la cual los objetivos de la sociedad son establecidos, así como los mecanismos para la obtención de los objetivos establecidos y la correcta supervisión del cumplimiento de los mismos.
2. **Comité de Auditoria:** Organismo de Apoyo de la Junta Directiva y que en virtud de delegación de ésta le apoya en el examen, evaluación y vigilancia permanente en el sistema contable y financiero de la sociedad, verificación constante de los

criterios de independencia del auditor externo, así como del seguimiento de los procedimientos de los sistemas de control interno de gestión.

3. **Comité de Cumplimiento y Administración de Riesgos:** Organismo de apoyo a la Junta Directiva cuya misión primordial es vigilar la observancia de las normas y principios que integran el sistema de gobierno de la sociedad, así como el cumplimiento de cualesquiera otra normativa que le fuere aplicable a la sociedad. Sobre éste debe recaer la obligación de supervisar el buen funcionamiento de las políticas de información y control adoptadas por la sociedad, velar por el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo adoptadas por la sociedad, revisar periódicamente sus resultados, elevar a la Junta Directiva las propuestas de reformas y sugerir el inicio de procedimientos sancionatorios por incumplimiento o violación de los reglamentos internos de la sociedad.

4. **Comité de evaluación y postulación de Directores independientes y Ejecutivos Clave:** Organismo de apoyo a la Junta Directiva cuya misión primordial es velar por la integridad del procedimiento de selección, evaluación, nombramiento y reemplazo, por parte del organismo de gobierno competente, de los Directores independientes y Ejecutivos clave de la sociedad. Dicho Comité hará recomendaciones al organismo de gobierno competente sobre los criterios de selección de Directores independientes y Ejecutivos clave, y velará por la correcta y periódica evaluación de aquellos según parámetros recomendados por el Comité.

5. **Director Independiente:** Para los propósitos de este Acuerdo, no se considerarán como Directores independientes a:
 - a) Las personas que sean directa o indirectamente propietarias efectivas de acciones emitidas por el emisor o persona registrada, en proporción igual o mayor al 5% del total de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación o de su persona controladora, según la definición de control establecida en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999.

- b) Las personas que participen en la gestión administrativa diaria del emisor o persona registrada o de su persona controladora, según la definición de control establecida en el artículo 1 de Decreto Ley No. 1 de 1999.
- c) Al cónyuge y todas las personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con las personas a que se refiere el inciso anterior.
6. **Ejecutivo Clave:** Es toda persona que tenga responsabilidades claves sobre el negocio, la administración, las operaciones, la contabilidad, las finanzas o la fiscalización de las operaciones o de los empleados.
7. **Políticas de Información :** Conjunto de normas y principios que dictan la manera en que la Junta Directiva elabora y difunde las decisiones adoptadas, hechos de importancia así como toda la información financiera de forma responsable y transparente en beneficio de todos los accionistas, inversionistas, autoridad reguladora y público en general.
8. **Normas de Ética:** Conjunto de normas, en términos de los cuales se define como correctas o incorrectas las acciones, omisiones y relaciones profesionales e interpersonales dentro de una organización, y que son adoptadas en aras de evitar conductas nefastas dentro de una organización tales como encubrimiento, abuso de confianza, incompetencia, lealtad excesiva, soborno, entre otras.
9. **Mecanismos de Control:** Consiste en el plan de organización y todos los métodos y medidas relacionados adoptados dentro de un negocio para salvaguardar sus activos, verificar la exactitud y confiabilidad de su información contable, promover eficiencia operativa e incentivar el seguimiento de las políticas administrativas. Se dividen en controles administrativos y controles contables. Los controles administrativos incluyen los procedimientos y registros que conciernen a los procesos de toma de decisión que anteceden a las autorizaciones de las operaciones por parte de la administración. Los controles contables incluyen los procedimientos pertinentes a la salvaguarda de los activos y confiabilidad de los registros contables, a fin de proporcionar seguridad razonable de que las operaciones se efectúen de acuerdo a las políticas generales o específicas de la organización y de que las operaciones se registren de conformidad con las normas de contabilidad aplicables.

ARTÍCULO 3 (OBJETIVOS): El presente Acuerdo tiene como principal objetivo recomendar a los emisores o personas registradas que incorporen en sus organizaciones principios cónsonos con un buen gobierno corporativo, tales como:

1. Medidas que procuren el equilibrio, transparencia y la debida representación de todos los grupos de accionistas en el poder de dirección, control y gestión de las sociedades, así como de la pronta y completa divulgación de información de importancia para todos los grupos de accionistas.
2. Asignación clara de responsabilidades, siempre bajo el principio de autonomía que la ley le reconoce a las sociedades pero con el objetivo de lograr eficacia, agilidad, responsabilidad, credibilidad y transparencia en el gobierno de los emisores o personas registradas ante la Comisión Nacional de Valores, y en aras del logro del cumplimiento de los objetivos corporativos.
3. Establecimiento de estructuras básicas de un buen gobierno eficiente y apto para enfrentar los riesgos inherentes a la divergencia de intereses entre la propiedad y el control de la gestión que afecta tanto a los accionistas, directores, dignatarios, empleados y público inversionista.
4. Las responsabilidades y procedimientos que deben cumplir los distintos órganos de gobierno de la sociedad en aras de garantizar las instancias transparentes y públicas de toma de decisiones y estrategias empresariales y suministro de información bajo el conocimiento de todos los interesados en los asuntos societarios (accionistas, inversionistas, clientes, proveedores, autoridad reguladora y público inversionista).
5. Establecimiento de sistemas de control interno que permitan la ejecución de medidas de desempeño de las políticas y objetivos empresariales, sistemas contables y manejo confiable de los informes emitidos por la sociedad así como las determinación de las medidas correctivas aplicables en caso de producirse desviaciones en su cumplimiento.

ARTÍCULO 4 (CONTENIDO MÍNIMO DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO): Durante el desempeño de sus actividades en general y en particular, para la voluntaria adopción de los principios recomendados mediante el presente Acuerdo, se considera que un sistema de buen gobierno corporativo debe contener, al menos, los siguientes parámetros:

1. La asignación directa y expresa de supervisión de todas las actividades de la organización en la Junta Directiva con las responsabilidades inherentes.
2. El establecimiento de criterios precisos de independencia aplicable al perfil de los directores basados en desvinculación del equipo de la alta gerencia y de los accionistas con posiciones controlantes.
3. La revisión y adecuación de la estructura e integración de los miembros de la Junta Directiva de manera que se realicen los ajustes necesarios y encaminados a lograr una ejecución eficaz.
4. La formulación de reglas que eviten dentro de la organización el control de poder en un grupo reducido de empleados o directivos.
5. La constitución real y efectiva de las Comisiones de Apoyo tales como: de Cumplimiento y Administración de Riesgos, de Auditoria, así como de la delegación de facultades necesarias para que éstas puedan ejecutar su labor además de ser en esencia entes consultivos y de apoyo permanente a la Junta Directiva.
6. La adopción de las medidas y procedimientos necesarios para cumplir con los requerimientos de suministro de información, confiable, transparente y oportuna a todos los que tengan interés en la sociedad (accionistas, empleados, clientes, proveedores, autoridad reguladora, público inversionista).
7. La realización de reuniones de trabajo con el fin de monitorear el cumplimiento de los planes y estrategias de la empresa, con la frecuencia que se estime necesaria y apropiada.

8. La elaboración y ejecución de métodos claros y públicos de la forma en que se elaboran las actas en que se toman decisiones, designación de la (s) persona (s) y el lugar en que éstas son guardadas o custodiadas.
9. El reconocimiento del derecho de todo director y dignatario a recabar y obtener la información y asesoramiento necesario para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, estableciendo los mecanismos adecuados para el ejercicio de este derecho.
10. La elaboración y aplicación de reglas que permitan la ejecución de los deberes de los miembros de la Junta Directiva, con énfasis en el manejo de conflictos de intereses, de acuerdo sea establecido por el resto de los miembros de la Junta Directiva, en caso de situaciones que puedan afectar negativamente la sociedad, el deber de confidencialidad y el uso de los activos de la sociedad extensivas a los accionistas significativos en especial medidas de cautela para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad.
11. La adopción responsable de procedimientos que permitan la divulgación rápida, precisa y confiable de información.
12. La definición del organigrama o estructura organizativa de la sociedad.
13. La definición del plan de negocios así como de los riesgos corporativos inherentes al mismo.
14. Los parámetros para la determinación de las retribuciones salariales, dietas y demás beneficios.

El desarrollo de estos tópicos coadyuvaría a mantener la transparencia y credibilidad en el desarrollo de los negocios de la sociedad, en las responsabilidades conferidas a cada ejecutivo dentro de la sociedad, así como garantizar el establecimiento de sistemas de control interno de la sociedad.

ARTÍCULO 5 (TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN): La información relativa a la ausencia, adopción parcial o total de procedimientos corporativos consonos con los principios internacionales promovidos mediante el presente Acuerdo deberá ser incluida expresamente en las solicitudes de registro y en el Informe de Actualización Anual que deben presentar los emisores o personas registradas a la Comisión, de conformidad con el Decreto Ley 1 de 1999, el Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000, por el cual se adopta el reporte denominado Informe de Actualización y los demás Acuerdos que fueran aplicables.

TITULO SEGUNDO

JUNTA DIRECTIVA Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 6 (DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que las Juntas Directivas de los emisores o personas registradas tengan establecidas en sus normas de gobierno corporativo las siguientes responsabilidades:

1. Decidir sobre la orientación estratégica de la empresa, así como aprobar y revisar otras políticas trascendentales de la empresa.
2. Establecer las políticas de información y comunicación de la empresa para con sus accionistas, proveedores, clientes, autoridades reguladoras y público en general.
3. Definir y hacer cumplir un sistema de información interno y externo, eficaz, seguro, oportuno, transparente. Dicho sistema de información debe ser igualitario para todos los miembros de la Junta Directiva.
4. Definir y regular los conflictos de interés de los miembros de la Junta Directiva y ejecutivos clave de la empresa, así como evitar toma de decisiones con conflicto de intereses.
5. Establecer las políticas y procedimientos para la selección, nombramiento, retribución y destitución de los ejecutivos clave de la empresa.
6. Definir los sistemas de evaluación de desempeño de los altos ejecutivos de la empresa de forma objetiva imparcial y oportuna.
7. Encargarse del control razonable del riesgo de la empresa.
8. Velar que los registros de contabilidad de la empresa sean apropiados, que reflejen razonablemente la posición financiera de la empresa y que cumplan con las normas de contabilidad aplicables y las leyes de la República de Panamá.
9. Asegurar la protección de los activos, prevención y detección de fraudes y otras irregularidades.
10. Promover medidas tendientes a la mejor y mayor representación de todos los grupos de accionistas, incluyendo los minoritarios.
11. Establecer los mecanismos de control interno necesarios para el buen manejo de la sociedad, así como supervisarlos de manera anual.
12. Aprobar o desaprobar el reglamento interno de los comités de apoyo permanentes, y supervisar el estricto cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 7 (INCOMPATIBILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que los emisores o personas registradas en la Comisión establezcan en sus normas de gobierno corporativo que sus Directores y los Dignatarios no puedan:

1. Exigir o aceptar pagos u otras ventajas extraordinarias, ya sea para sí mismos o para terceros, ni conceder ventajas injustificadas a terceros.
2. Perseguir la consecución de intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que correspondan a la empresa.

Se recomienda que todo miembro de la Junta Directiva, ante la existencia de potenciales conflictos de interés respecto de una decisión sometida a la consideración de la Junta, informe sobre ello a los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 8 (COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CRITERIOS DE INDEPENDENCIA): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que las Juntas Directivas de los emisores o personas registradas en la Comisión estén integrada por personas cuyo conocimiento y/o experiencia agreguen valor y participación a las decisiones que deban tomarse respecto a las estrategias y actividades del emisor o persona registrada.

Se recomienda que la mayoría de los Directores sean individuos que no participen en la gestión administrativa diaria del emisor o persona registrada y cuya participación no presente conflictos materiales éticos o de interés. Por lo tanto, podrían formar parte en proporción minoritaria de la Junta Directiva el Gerente General, el Gerente de Operaciones y/o el Gerente Financiero o sus equivalentes, ninguno de los cuales debería presidirla.

Se recomienda que de cada cinco Directores, uno de éstos sea independiente, según el parámetro establecido en artículo 2, numeral 5.a del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9 (ACCIONISTAS): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que los emisores o personas registradas en la Comisión establezcan en sus normas de gobierno corporativo el deber de la Junta Directiva de establecer los mecanismos para asegurar el libre y equitativo goce de los derechos inherentes a la calidad de accionistas, incluyendo pero no limitado, a:

1. Acceso a información referente a criterios de gobierno corporativo y su observancia.
2. Acceso a información referente a criterios de selección de auditores externos de la sociedad.
3. Ejercicio de su derecho a voto en las reuniones de accionistas, dentro de los parámetros establecidos en el Pacto Social y/o estatutos de la sociedad.
4. Acceso a la información, de manera anual y globalizada, referente a la remuneración de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad.
5. Acceso a la información, de manera anual y globalizada, referente a las compensaciones pagadas a todos los ejecutivos clave de la sociedad.
6. Conocimiento en detalle de los esquemas de remuneración accionaria ofrecidos a

- los empleados de la sociedad, en aras de conocer los beneficios, posible dilución, y costos potenciales a la sociedad.
7. Asignación anual de la remuneración correspondiente a los miembros de la Junta Directiva, para el período comprendido entre la respectiva reunión ordinaria y la siguiente, en consideración con las responsabilidades y funciones de sus miembros y los honorarios habituales del mercado para este tipo de cargos.

TITULO TERCERO COMITES DE APOYO

ARTÍCULO 10 (COMITES DE APOYO): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que los emisores o personas registradas en la Comisión establezcan en sus normas de gobierno corporativo el deber de la Junta Directiva de crear comités de apoyo para el correcto ejercicio de las normas de gobierno corporativo, los cuales se dedicarán al examen y seguimiento continuo en áreas de relevancia para el buen gobierno de la empresa.

Para todos los emisores o personas registradas, se recomienda la constitución de al menos los siguientes Comités permanentes:

1. Comité de Auditoría
2. Comité de Cumplimiento y Administración de Riesgos

En el caso de emisores o personas registradas cuyas Juntas Directivas estén conformadas por más de cinco miembros, se recomienda la conformación de un Comité de Evaluación y Postulación de Directores Independientes y Ejecutivos Clave.

La Junta Directiva también podrá establecer otros comités cuando lo estime conveniente de acuerdo a las necesidades de la organización, bien sean comisiones permanentes o especiales.

La denominación de los Comités cuya constitución se recomienda mediante el presente Acuerdo es enunciativa. El emisor o persona registrada podrá adoptar cualesquiera otra denominaciones siempre que su naturaleza y funciones sean las aquí recomendadas.

ARTÍCULO 11 (COMITÉ DE AUDITORIA): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que las emisores o personas registradas en la Comisión constituyan un Comité de Auditoría con el fin primordial de evaluar el sistema de verificación contable de la sociedad, que tenga como mínimo, los siguientes integrantes:

En este Comité podrán participar los miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la empresa. Sin embargo, se recomienda que el 30% de sus miembros sean directivos independientes de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Se recomienda que éste Comité sea presidido por el tesorero de la Junta Directiva.

Entre otros, un Comité de Auditoría debería contar con las siguientes atribuciones y condiciones para el efectivo logro de sus objetivos:

1. Estar expresamente facultado por la Junta Directiva para investigar cualquier asunto de su competencia, contar con libre acceso y cooperación a los miembros de la administración de la sociedad y autoridad plena para invitar, a su sano criterio, a cualesquiera director o ejecutivo de la sociedad a participar en las reuniones del Comité.
2. Estar facultado para recibir de manera directa, reporte del auditor interno y su equipo de Auditoría sobre el desarrollo de sus funciones. Los informes de la Auditoría interna se deben rendir al Comité de Auditoría el cual decidirá su divulgación a la gerencia para los correctivos que sean necesarios. El auditor interno y su equipo debería depender del Comité de Auditoría, en total independencia de la Gerencia General.
3. Estar facultado a evaluar y calificar el desempeño de los funcionarios de Auditoría interna y fijar sus remuneraciones.

4. Recomendar la contratación o remoción del auditor interno y los integrantes de su equipo de trabajo.
5. Que los miembros del Comité tengan conocimientos generales de los problemas fundamentales de la planeación y control, así como de los aspectos funcionales de la administración de la sociedad.

Las decisiones adoptadas en las reuniones del Comité de Auditoría deberían constar en un libro de actas o por medios electrónicos con validez legal, de libre acceso a los accionistas de la sociedad.

ARTICULO 12 (FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORIA): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que el Comité de Auditoría a que se ha referido el artículo anterior, tenga al menos, las funciones que se detallan a continuación:

1. Proponer la contratación o remoción del auditor externo, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la renovación o revocación de su contratación.
2. Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de todos los requerimientos legales que le fueran aplicables y la correcta aplicación de la forma y contenido en la presentación de Estados Financieros ante la Comisión Nacional de Valores.
3. Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas de control interno, revisar y proponer la sustitución de sus responsables.
4. Verificar el cumplimiento de los programas de Auditoría interna y externa, incluyendo la independencia de los auditores externos y la rotación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 8-2000 de la Comisión Nacional de Valores.
5. Establecer las políticas y procedimientos para la detección de problemas de control.
6. Recomendar las medidas correctivas cuya implementación se considere necesaria en función de las evaluaciones realizadas por la Auditoría interna, los auditores externos y las autoridades;
7. Supervisar las funciones de inspección de los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título, así como verificar que todas las

- pólizas de seguros que protejan los mismos, sean oportunamente expedidas, renovadas y regularizadas con el pago de las correspondientes primas.
8. Impartir las instrucciones, supervisar la práctica de las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos societarios.
 9. Servir de enlace o coordinador entre las funciones de la Auditoría interna y la función de los auditores externos, especialmente en los aspectos relacionados con la eficiencia y eficacia del sistema de control interno;
 10. Revisar y comprobar que el estándar de la información que ha de suministrar la sociedad a los accionistas, autoridad reguladora y público inversionista sea transparente, fiable y oportuna y se ajuste al mecanismo de divulgación adoptado.
 11. Revisar la naturaleza y extensión de otros servicios adicionales que presten los auditores externos a la sociedad, a fin de determinar si los mismos afectan la objetividad del trabajo correspondiente a la Auditoría externa.
 12. Revisar los Estados Financieros interinos y anuales de la sociedad antes de su distribución o publicación, y los comunicados públicos de prensa importantes relacionados con resultados financieros.
 13. Actuar de mediador entre la administración y los auditores en cualquier desacuerdo.

ARTICULO 13 (REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AUDITORIA): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que el Comité de Auditoría a que se han referido los artículos precedentes elabore su reglamento interno de trabajo para la aprobación de la Junta Directiva.

El reglamento contendrá, al menos, las reglas y procedimientos para el cumplimiento de las funciones del Comité de Auditoría, la periodicidad de sus reuniones, quién la presidirá, los parámetros y asignación de responsabilidades para el ejercicio de la supervisión en materia de auditorias (interna y externa) procedimiento de investigación de asuntos de su competencia, así como la información que, deba ser remitida a la Junta Directiva. Se recomienda que en dichas reuniones participe, sin derecho a voto, el Auditor Interno y otros invitados que el Comité de Auditoría considere pertinente.

Se recomienda que el Comité de Auditoría sesione con una periodicidad mensual.

ARTÍCULO 14 (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y ADMINISTRACION DE RIESGOS): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que los emisores o personas registradas en la Comisión establezcan un Comité de Cumplimiento y Administración de Riesgos, que estaría conformado al menos por tres (3) miembros de la Junta Directiva que no participen en la gestión diaria de la empresa. Sin embargo, se recomienda que el 30% de sus miembros sean directivos independientes de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

En el caso de que la Junta Directiva del emisor o persona registrada en la Comisión sea de solamente 3 miembros, se recomienda que las funciones del Comité descritas en el artículo 15 del presente Acuerdo, deban ser cumplidas por la Junta Directiva de forma independiente de las demás funciones que realizan.

Igualmente, se recomienda que los miembros del Comité tengan derecho a elaborar su reglamento interno que establezca la periodicidad de sus reuniones, quién la presidirá, las reglas y procedimientos para la identificación de los riesgos y la administración de los mismos, los mecanismos que utilizarán en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, supervisión de las normas de gobierno corporativo y la manera en que serán reportadas a la Junta Directiva.

Se recomienda que el Comité de Cumplimiento y Administración de Riesgos sesione con una periodicidad mensual.

ARTÍCULO 15 (FUNCIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y ADMINISTRACION DE RIESGOS): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que el Comité de Cumplimiento y Administración de Riesgos a que se refiere el artículo anterior tenga, al menos, las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las reglas que componen el sistema de gobierno de la empresa, revisar periódicamente los resultados y elevar a la Junta Directiva las propuestas de reforma.
2. Elaborar su reglamento interno, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
3. Hacer los reportes por escrito a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o la Presidencia según los casos, de lo que considere como irregularidades en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios en un plazo perentorio a partir del conocimiento del hecho.

4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad.
5. Identificar los riesgos corporativos y establecer las políticas y procedimientos para la administración de los mismos.
6. Velar por el cumplimiento de las normas que adopte la sociedad para la elaboración de las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y su custodia en las personas a quién se le atribuya tal responsabilidad.
7. Verificar que todas las transacciones llevadas a cabo entre la sociedad, accionistas y/o ejecutivos clave se realicen de acuerdo a las condiciones de mercado, y sean develadas a los accionistas.

ARTICULO 16 (COMITÉ DE EVALUACION Y POSTULACION DE DIRECTORES INDEPENDIENTES Y EJECUTIVOS CLAVE): De conformidad con el contenido del artículo 11 del presente Acuerdo para emisores o personas registradas cuyas Juntas Directivas estén conformadas por más de 5 miembros, sin embargo, se recomienda que el 30% de sus miembros sean directivos independientes de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Se recomienda que el Comité de Evaluación y Postulación de Directores Independientes y Ejecutivos Clave esté conformado como mínimo por:

1. Tres miembros de la Junta Directiva de la sociedad, uno de los cuales al menos debería ser independiente según los parámetros establecidos en el presente Acuerdo
2. El Gerente General, y
3. El Gerente Financiero o su posición equivalente en la organización.

Tratándose de la selección o reemplazo de una posición de Director, la consideración del caso corresponderá exclusivamente a los Directores que sean miembros del Comité. Tratándose de la selección o reemplazo de una posición de ejecutivo clave, considerarán el caso todos los miembros del Comité.

ARTÍCULO 17 (FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION Y POSTULACION DE DIRECTORES INDEPENDIENTES Y EJECUTIVOS CLAVE): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que el Comité de Evaluación y Postulación de Directores Independientes y Ejecutivos Clave tenga, como mínimo, las siguientes funciones:

1. Formular y revisar los parámetros a observar para la selección de directores independientes y ejecutivos clave de la sociedad.
2. Formular y revisar los criterios de evaluación periódica de los directivos y ejecutivos clave de la sociedad.
3. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre la selección de directores independientes y ejecutivos clave.
4. Velar por el cumplimiento de los criterios de independencia aplicables a la composición de la Junta Directiva de la sociedad. Para el correcto desempeño de esta función, el Comité evaluará la independencia del candidato a director con quienes desempeñan puestos de ejecutivos clave.
5. Verificar las evaluaciones periódicas de ejecutivos clave, y recomendar ajustes salariales, cuando lo estime conveniente.
6. Recomendar a la Junta Directiva la destitución de aquellos ejecutivos clave que incumplan con el reglamento interno, código de ética y/o normas de gobierno corporativo de la sociedad.
7. Elaborar su reglamento interno y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva de la sociedad.

ARTICULO 18 (NORMAS DE ETICA): De conformidad con las guías y principios establecidos en el presente Acuerdo, se recomienda que las emisores o personas registradas en la Comisión desarrollen un Código de Ética, en que se plasmen los principios y valores corporativos que promueve la organización e incluya, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Declaración de principios y valores éticos y morales.
2. Declaración de conflictos de interés a todos los niveles de la organización e incorporación de los mecanismos pertinentes en los reglamentos internos o de trabajo del emisor o persona registrada.
3. Uso adecuado de los recursos asignados para el desempeño de las funciones.
4. Obligación de informar sobre actos de corrupción y mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta.

TITULO CUARTO **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 19 (EMISOR O PERSONA REGISTRADA SUJETA A OTRAS REGULACIONES): El emisor o persona registrada cuyas operaciones o negocios se encuentren sujetas a la fiscalización, vigilancia o al cumplimiento de regímenes legales especiales, dentro de los que se contemplen obligaciones o recomendaciones relativas a la implementación de normas de gobierno corporativo, cumplirán con las obligaciones o adoptarán las recomendaciones contenidas en las regulaciones especiales expedidas por su ente regulador primario. Esta circunstancia será revelada con detalle en las solicitudes de registro e Informes periódicos correspondientes.

El emisor o persona registrada sujeta a otras regulaciones deberá revelar las diferencias entre las prácticas de gobierno corporativo de su país de origen que difieren de las domésticas, sometidas a la regulación de la Comisión Nacional de Valores de Panamá. En caso de que los emisores o personas registradas sujetas a otras regulaciones encuentren posteriormente excepciones entre las recomendaciones de gobierno corporativo de su país de origen, deberán divulgar dichas excepciones. Se recomienda que esta información sea divulgada en la página Web de la compañía y/o en su reporte anual.

El emisor o persona registrada tanto nacional como extranjero que decida adoptar normas de buen gobierno corporativo dictadas por Organismos Internacionales de reconocido prestigio podrán hacerlo siempre que revelen las diferencias entre dichas regulaciones y las sugeridas por la Comisión Nacional de Valores de Panamá.

El emisor o persona registrada sujeta a otras regulaciones o disposiciones incluyendo las de Organismos Internacionales deberán presentar igualmente el formulario IN-A, Informe de Actualización Anual, contenido en el Acuerdo 18-00 del 11 de octubre del 2000.

Los emisores registrados en jurisdicciones reconocidas por la Comisión Nacional de Valores se regirán en lo relativo a sus solicitudes de registro ante la Comisión, por las disposiciones del Acuerdo 8-2003 de 9 de julio de 2003.

Las sociedades de inversión registradas y otros vehículos de inversión colectiva registrados se regirán por lo dispuesto en los Acuerdos reglamentarios específicos a la materia.

ARTICULO 20 (MODIFICACION DEL ACUERDO 18-2000 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000): Adiciónase un inciso "d)" al artículo 4 del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre del 2000, por el cual se adopta el reporte denominado INFORME DE ACTUALIZACION, a cargo de emisores de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, para que en lo sucesivo lea así:

"Artículo 4: El Informe de Actualización Anual deberá contener la siguiente información:

- a. Una descripción detallada de las actividades del emisor, sus subsidiarias y de cualquier ente que le hubiese precedido. A tales efectos, se observará el orden y contenido prescritos en el Artículo 19 del Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo del 2000.

Aquellos emisores con actividades atípicas o que requieran de explicaciones adicionales o formas de presentación diferentes en los resúmenes financieros deberán incluirlos en las partes pertinentes del informe.

- b. Un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del año y de los tres períodos fiscales anteriores, en la presentación tabular establecida en el Formulario IN-A.
- c. Estados Financieros anuales del emisor, auditados por un Contador Público Autorizado independiente.
- d. Información sobre la adopción de normas de gobierno corporativo en la organización al cierre del ejercicio, en la presentación tabular establecida en el Formulario IN-A.

.... "

ARTICULO 21 (MODIFICACION DEL FORMULARIO IN-A ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 18-2000 DE 11 DE OCTUBRE DE 2000): Adiciónase una sección al Formulario IN-A adoptado mediante Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000 por el cual se establece el reporte denominado Informe de Actualización a cargo de emisores de valores registrados en la Comisión, contentiva de información sobre la adopción de normas de gobierno corporativo al cierre del ejercicio, que en lo sucesivo será la Parte IV del referido Formulario y cuyo texto íntegro modificado según el presente Acuerdo se reproduce en el Anexo que forma parte integrante de este documento.

ARTICULO 22 (MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 6-2000 DE 19 DE MAYO DE 2000): Adiciónase un numeral 11 al inciso A (Historia y Desarrollo de la solicitante) de la Sección III (INFORMACION DE LA COMPAÑÍA) del artículo 19 del Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo del 2000, por el cual se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro y de terminación de registro ante la Comisión Nacional de Valores, para que en lo sucesivo lea así:

"Artículo 9: El Formulario RV-1 requerirá, al menos, la siguiente información sobre la solicitante:

- I.
- II.
- III. INFORMACION DE LA COMPAÑIA

A. Historia y Desarrollo de la Solicitante.

1. Razón social y nombre comercial de la solicitante;
2. Jurisdicción bajo la cual está constituida;
3. Fecha, datos de constitución y duración de la solicitante, a menos que sea indefinida;
4. Domicilio comercial (apartado postal, dirección(es) de correo electrónico, números de teléfono y facsímil de la oficina principal) de la solicitante;
5. Eventos importantes en el desarrollo del negocio de la solicitante, como por ejemplo, información sobre la naturaleza y resultados de cualquier reclasificación financiera, fusión o consolidación de la solicitante o de sus subsidiarias más importantes; adquisición o disposición de activos de importancia, distintos de los que se relacionen con el giro normal de sus negocios, emisiones anteriores, entre otros;
6. Información sobre los principales gastos de capital y disposición de activos, incluyendo la distribución de estas inversiones geográficamente (localmente y en el exterior) y su método de financiamiento (interno o externo);
7. Capitalización y Endeudamiento: Indique las principales entidades financieras y de crédito con que mantiene relaciones la solicitante. Debe presentarse un estado de la capitalización y endeudamiento (distinguiendo entre deuda garantizada y no garantizada) e identidad del (los) principal(es) acreedor(es) de fecha no mayor de 60 días anteriores a la fecha de la solicitud, en que se refleje la capitalización de la solicitante sobre una base real que refleje la venta de nuevos valores que se estén emitiendo. Incluya pasivos contingentes.
8. Indicación de cualquier oferta de compra o intercambio por terceras partes (incluyendo a las empresas subsidiarias, afiliadas y sociedad(es) controladora(s)) respecto de las acciones de la

solicitante o de la solicitante respecto de las acciones de otras compañías que haya ocurrido durante el último ejercicio fiscal. Deberá indicarse igualmente el precio o los términos de intercambio de tales ofertas y su resultado;

9. Indique la frecuencia y monto de los dividendos en efectivo declarados para cada uno de los tipos de valores emitidos por la solicitante, durante los dos últimos años fiscales y en la información financiera interina más reciente, cuando fuere el caso;
10. Tratándose de oferta pública de acciones, describir por separado la política de dividendos que ha seguido la sociedad en cada caso.
11. Información sobre la ausencia, adopción, total o parcial, de principios y procedimientos de buen gobierno corporativo dentro de la organización de la solicitante, de conformidad con estándares internacionales y los Acuerdos que dicte la Comisión al respecto. La solicitante adjuntará como documentación adicional la información requerida en la Sección IV del Formulario IN-A adoptado mediante Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000, según fue reformado por el Acuerdo 12 de 11 de noviembre de 2003.

B. Capital Accionario. Con base en la información financiera más reciente, indique:

1. "

ARTICULO 23 (MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 6-2000 DE 19 DE MAYO DE 2000):

Adicionase un numeral 9 al inciso A (Historia y Desarrollo de la solicitante) de la Sección I (INFORMACION DE LA COMPAÑIA) del artículo 19 del Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo del 2000, por el cual se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro y de terminación de registro ante la Comisión Nacional de Valores, para que en lo sucesivo lea así:

"Artículo 19: El Formulario RV-2 requerirá, al menos, la siguiente información sobre el emisor:

I. INFORMACION DE LA COMPAÑIA

A. Historia y Desarrollo de la Solicitante.

1. Razón social y nombre comercial de la solicitante;
2. Jurisdicción bajo la cual está constituida;
3. Fecha, datos de constitución y duración de la solicitante, a menos que sea indefinida;
4. Domicilio comercial (apartado postal, dirección(es) de correo electrónico, números de teléfono, facsímil de la oficina principal) de la solicitante;

5. Eventos importantes en el desarrollo del negocio de la solicitante, como por ejemplo, información sobre la naturaleza y resultados de cualquier reclasificación financiera, fusión o consolidación de la solicitante o de sus subsidiarias más importantes; adquisición o disposición de activos de importancia, distintos de los que se relacionen con el giro normal de sus negocios, emisiones anteriores, entre otros;
6. Información sobre los principales gastos de capital y disposición de activos, incluyendo la distribución de estas inversiones geográficamente (localmente y en el exterior) y su método de financiamiento (interno o externo);
7. Capitalización y Endeudamiento: Indique las principales entidades financieras y de crédito con que mantiene relaciones la solicitante. Debe presentarse un estado de la capitalización y endeudamiento (distinguiendo entre deuda garantizada y no garantizada) e identidad del (los) principal(es) acreedor(es) de fecha no mayor de 60 días anteriores a la fecha de la solicitud. Incluya pasivos contingentes.
8. Indicación de cualquier oferta de compra o intercambio por terceras partes (incluyendo a las empresas subsidiarias, afiliadas y sociedad(es) controladora(s)) respecto de las acciones de la solicitante o de la solicitante respecto de las acciones de otras compañías que haya ocurrido durante el último ejercicio fiscal. Deberá indicarse igualmente el precio o los términos de intercambio de tales ofertas y su resultado.
9. Información sobre la adopción, total o parcial, de principios y procedimientos de buen gobierno corporativo dentro de la organización de la solicitante, de conformidad con estándares internacionales y los Acuerdos que dicte la Comisión al respecto, o la ausencia de los mismos. En adición, la solicitante adjuntará como documentación adicional la presentación tabular contenida en la Sección IV del Formulario IN-A adoptado mediante Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000, según fue reformado por el Acuerdo 12 de 11 de noviembre de 2003.

B. Pacto social y estatutos de la solicitante

....

ARTICULO 24 (MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 6-2000 DE 19 DE MAYO DE 2000):

Adiciónase un numeral 15 al artículo 13 del Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo del 2000, por el cual se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro y de terminación de registro ante la Comisión Nacional de Valores, para que en lo sucesivo lea así:

“Artículo 13: Documentación. Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Comisión Nacional de Valores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Poder de abogado;
2. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal, directores y dignatarios de la solicitante;

3. Certificado de existencia y representación de la sociedad, en el que conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, Directores, Dignatarios, Representante Legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de sociedades extranjeras, deberá aportarse certificado del Registro Público del país o del ente que ejerza funciones similares, expedido dentro de los 60 días anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se haga constar la misma información requerida para solicitantes incorporados bajo leyes panameñas. Será aceptable para estos propósitos la presentación de documentos adicionales en que conste la información solicitada, según la jurisdicción de origen de la solicitante;

4. Copia de la Escritura Pública contentiva del Pacto Social de la solicitante, sus enmiendas y constancia de la inscripción de dichos documentos;
5. Copia del Prospecto informativo Preliminar;

6. Resolución de la Junta Directiva o del órgano competente de gobierno de la sociedad que autorice la oferta pública de los valores, el número de ellos, su precio, incluyendo toda posible deducción, nombre de las personas facultadas para refrendarlos, y los detalles de la oferta;

7. Modelo de los valores que se proponen vender, cuando aplique;
8. Estados Financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal, emitidos por Contador Público Autorizado independiente;
9. Estados Financieros interinos correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al de la fecha de presentación de la solicitud, cuando aplique;

- 9.A Presentación comparativa de los Estados Financieros anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, basados en los Informes de los Auditores Independientes;
10. Una declaración jurada rendida por el Representante Legal de la solicitante, sobre el cumplimiento de lo dispuesto con relación a la Independencia del Contador Público Autorizado -según lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Forma y Contenido de los Estados Financieros- y del Asesor Legal, según se establece en el Artículo 16 del presente Acuerdo;

11. Los proyectos de Contratos que sean parte integrante de la solicitud de registro, cuyas versiones finales deberán ser presentadas, en copia autenticada por Notario, antes de la notificación de la respectiva Resolución;
12. Opinión de un asesor legal sobre la solicitud de registro de los valores, según prescriben los Artículos 15 y 16 del presente Acuerdo;
13. Comprobante de pago de la Tarifa de Registro que corresponda;
14. La documentación que considere necesaria la Comisión Nacional de Valores, para la información y protección de los inversionistas, y
15. El cuadro contenido en la Sección IV del Formulario IN-A, sobre Gobierno Corporativo, adoptado mediante Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000. "

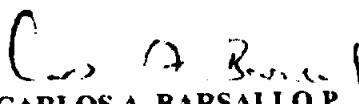
ARTICULO SEGUNDO: (ENTRADA EN VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones de revelación establecidas en el presente Acuerdo iniciarán de la siguiente forma:

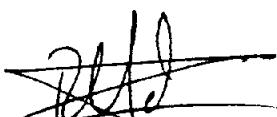
Para el período fiscal enero – diciembre 2004	IN-A a presentarse a más tardar 31 de marzo de 2005.
Para el período fiscal abril 2004 – marzo 2005	IN-A a presentarse a más tardar el 30 de junio de 2005.
Para el período fiscal junio 2004 - mayo 2005	IN-A a presentarse a más tardar el 31 de agosto de 2005.
Para el período fiscal julio 2004 – junio 2005	IN-A a presentarse a más tardar el 30 de septiembre de 2005.
Para el período fiscal octubre 2004 - septiembre 2005.	IN-A a presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

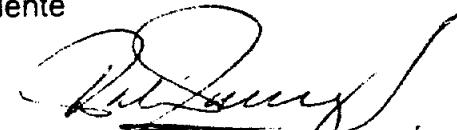
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 73 y 77 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
 Comisionado Presidente


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
 Comisionado Vicepresidente


MARUQUEL PABÓN DE RAMÍREZ
 Comisionada



Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

**ACUERDO 18-2000
(de 11 de octubre del 2000)**

ANEXO No. 1

**FORMULARIO IN-A
INFORME DE ACTUALIZACION
ANUAL**

Año terminado al _____

PRESENTADO SEGÚN EL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999 Y EL ACUERDO No. 18-2000 DE 11 DE OCTUBRE DEL 2000.

INSTRUCCIONES GENERALES A LOS FORMULARIOS IN-A e IN-T:

A. Aplicabilidad

Estos formularios deben ser utilizados por todos los emisores de valores registrados ante la CNV, de conformidad con lo que dispone el Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre del 2000 (con independencia de si el registro es por oferta pública o los otros registros obligatorios). Los informes de Actualización serán exigibles a partir del 1 de enero del año 2001. En tal virtud, los emisores con cierres fiscales a diciembre, deberán presentar su Informe Anual conforme las reglas que se prescriben en el referido Acuerdo. De igual forma, todos los informes interinos de emisores con cierres fiscales especiales (marzo, junio, noviembre y otros), que se deban recibir desde el 1 de enero del 2001 en adelante, tendrán que presentarse según dispone el Acuerdo No. 18-2000. No obstante, los emisores podrán opcionalmente presentarlos a la Comisión antes.

B. Responsabilidad por la información

Los informes que se presenten a la CNV no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información sobre hechos de importancia que deben ser divulgados en virtud del D.L. 1/99 y sus reglamentos o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes e informes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas. (Artículo 72: Estándar de divulgación de información D.L. 1/99).

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que se hagan, en una solicitud de registro o en cualquier otro documento presentado a la CNV en virtud del D.L. 1/99 y sus reglamentos, declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Artículo 200 Registros, informes y demás documentos presentados a la CNV. D.L.1/99).

La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1/99 o sus reglamentos, será responsable civilmente por los daños y los perjuicios que dicha violación ocasiona. (Artículo 204 Responsabilidad civil). La CNV podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1/99 o sus reglamentos, de hasta Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00) a cualquier persona que viole el D.L. 1/99 o sus reglamentos, por la realización de cualesquier de las actividades prohibidas establecidas en el Título XII de este Decreto Ley, o hasta de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00) por violaciones a las demás disposiciones del DL 1/99.

C. Preparación de los Informes de Actualización.

Este no es un formulario para llenar espacios en blanco. Es únicamente una guía del orden en que debe presentarse la información. La CNV pone a su disposición el Archivo en procesador de palabras, siempre que el interesado suministre un disco de 3 ½. El formulario podrá ser igualmente descargado desde la página web de la CNV (www.conaval.gob.pa), bajo el botón "Formularios".

Si alguna información requerida no le es aplicable al emisor, por sus características, la naturaleza de su negocio o por cualquier otra razón, deberá consignarse expresamente tal circunstancia y las razones por las cuales no le aplica. En dos secciones de este Acuerdo se hace expresa referencia al Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo del 2000 (modificado por el Acuerdo No. 15-2000 de 28 de agosto del 2000), sobre Registro de Valores. Es responsabilidad del emisor revisar dichas referencias.

El Informe de Actualización deberá presentarse en un original y una copia completa, incluyendo los anexos.

Una copia completa del Informe de Actualización deberá ser presentada a la Bolsa de Valores en que se encuentre listados los valores del emisor.

La información financiera deberá ser preparada de conformidad con lo establecido por los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000. Cuando durante los períodos contables que se reportan se hubiesen suscitado cambios en las políticas de contabilidad, adquisiciones o alguna forma de combinación mercantil que afecten la comparabilidad de las cifras presentadas, el emisor deberá hacer clara referencia a tales cambios y sus impactos en las cifras.

De requerir alguna aclaración adicional, puede contactar a los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Valores, en los teléfonos 265-2514, 264-2215.

RAZON SOCIAL DEL EMISOR: _____

VALORES QUE HA REGISTRADO: _____

NUMEROS DE TELEFONO Y FAX DEL EMISOR: _____

DIRECCION DEL EMISOR: _____

DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO DEL EMISOR: _____

I PARTE

De conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre del 2000, haga una descripción detallada de las actividades del emisor, sus subsidiarias y de cualquier ente que le hubiese precedido, en lo que le fuera aplicable (Ref. Artículo 19 del Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo del 2000).

I. INFORMACION DE LA COMPAÑIA

- A. Historia y Desarrollo de la Solicitante
- B. Pacto Social y Estatutos del Solicitante
- C. Descripción del Negocio
- D. Estructura organizativa
- E. Propiedades, Plantas y Equipo
- F. Investigación y Desarrollo, Patentes, Licencias, etc.
- G. Información sobre tendencias

II. ANÁLISIS DE RESULTADOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS

- A. Liquidez
- B. Recursos de Capital
- C. Resultados de las Operaciones
- D. Análisis de perspectivas

III. DIRECTORES, DIGNATARIOS, EJECUTIVOS, ADMINISTRADORES, ASESORES Y EMPLEADOS**A. Identidad**

- 1- Directores, Dignatarios, Ejecutivos y Administradores
- 2- Empleados de importancia y asesores
- 3- Asesores Legales
- 4- Auditores
- 5- Designación por acuerdos o entendimientos

B. Compensación**C. Prácticas de la Directiva**

- D. Empleados
- E. Propiedad Accionaria

IV. ACCIONISTAS PRINCIPALES

- A. Identidad, número de acciones y cambios en el porcentaje accionario de que son propietarios efectivos la persona o personas que ejercen control.
- B. Presentación tabular de la composición accionaria del emisor.
- C. Persona controladora
- D. Cambios en el control accionario

V. PARTES RELACIONADAS, VINCULOS Y AFILIACIONES

- A. Identificación de negocios o contratos con partes relacionadas
- B. Interés de Expertos y Asesores

VI. TRATAMIENTO FISCAL

VI. ESTRUCTURA DE CAPITALIZACIÓN

- A. Resumen de la Estructura de Capitalización
 - 1. Acciones y títulos de participación
 - 2. Títulos de Deuda
- B. Descripción y Derechos de los Títulos
 - 1. Capital accionario
 - 2. Títulos de participación
 - 3. Títulos de deuda
- C. Información de Mercado

II PARTE
RESUMEN FINANCIERO

Presente un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del año y de los tres períodos fiscales anteriores, en la presentación tabular que se incluye a continuación.

Propósito: Brindar al inversionista en un formato tabular sencillo y comprensible información relevante sobre el emisor y sus tendencias. Elija la presentación que sea aplicable al emisor, según su giro de negocios.

A. Presentación aplicable a emisores del sector comercial e industrial:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	AÑO QUE REPORTA	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (1 AÑO)	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (2 AÑOS)	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (3 AÑOS)
Ventas o Ingresos Totales				
Margen Operativo				
Gastos Generales y Administrativos				
Utilidad o Pérdida Neta				
Acciones emitidas y en circulación				
Utilidad o Pérdida por Acción				
Depreciación y Amortización				
Utilidades o pérdidas no recurrentes				

BALANCE GENERAL	AÑO QUE REPORTA	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (1 AÑO)	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (2 AÑOS)	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (3 AÑOS)
Activo Circulante				
Activos Totales				
Pasivo Circulante				
Deuda a Largo Plazo				

Acciones Preferidas				
Capital Pagado				
Utilidades Retenidas				
Total Patrimonio				
RAZONES FINANCIERAS:				
Dividendo/Acción				
Deuda Total/Patrimonio				
Capital de Trabajo				
Razón Corriente				
Utilidad Operativa /Gastos Financieros				

B. Presentación aplicable a emisores del sector financiero:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	AÑO QUE REPORTA	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (1 AÑO)	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (2 AÑOS)	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (3 AÑOS)
Ingresos por intereses				
Gastos por intereses				
Gastos de Operación				
Utilidad o Pérdida				
Acciones emitidas y en circulación				
Utilidad o Pérdida por Acción				
Utilidad o pérdida del periodo				
Acciones promedio del periodo				

BALANCE GENERAL	AÑO QUE REPORTA	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (1 AÑO)	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (2 AÑOS)	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (3 AÑOS)
Préstamos				
Activos Totales				
Depósitos Totales				
Deuda Total				
Acciones Preferidas				
Capital Pagado				
Operación y reservas				
Patrimonio Total				
RAZONES FINANCIERAS:				
Dividendo/Acción Común				
Deuda Total + Depósitos/Patrimonio				
Préstamos/Activos Totales				
Gastos de Operación/Ingresos totales				
Morosidad/Reservas				
Morosidad/Cartera Total				

III PARTE ESTADOS FINANCIEROS

Presente los Estados Financieros anuales del emisor, auditados por un Contador Público Autorizado independiente.

IV PARTE GOBIERNO CORPORATIVO ¹

De conformidad con las guías y principios dictados mediante Acuerdo No. 12 de 11 de noviembre de 2003, para la adopción de recomendaciones y procedimientos relativos al buen gobierno corporativo de las sociedades registradas, responda a las siguientes preguntas en la presentación que se incluye a continuación, sin perjuicio de las explicaciones adicionales que se estimen necesarias o convenientes. En caso de que la sociedad registrada se encuentre sujeta a otros regímenes especiales en la materia, elaborar al respecto.

Contenido mínimo	
1.	Indique si se han adoptado a lo interno de la organización reglas o procedimientos de buen gobierno corporativo? En caso afirmativo, si son basadas en alguna reglamentación específica
2.	Indique si estas reglas o procedimientos contemplan los siguientes temas: a. Supervisión de las actividades de la organización por la Junta Directiva.

¹ La Sección IV fue adicionada mediante Acuerdo No. 12 de 11 de noviembre de 2003.

	b. Existencia de criterios de independencia aplicables a la designación de Directores frente al control accionario.
	c. Existencia de criterios de independencia aplicables a la designación de Directores frente a la administración.
	c. La formulación de reglas que eviten dentro de la organización el control de poder en un grupo reducido de empleados o directivos.
	d. Constitución de Comisiones de Apoyo tales como de Cumplimiento y Administración de Riesgos, de Auditoría.
	e. La celebración de reuniones de trabajo de la Junta Directiva y levantamiento de actas que reflejen la toma de decisiones.
	f. Derecho de todo director y dignatario a recabar y obtener información.
3.	Indique si se ha adoptado un Código de Ética. En caso afirmativo, señale su método de divulgación a quienes va dirigido.

Junta Directiva	
4.	Indique si las reglas de gobierno corporativo establecen parámetros a la Junta Directiva en relación con los siguientes aspectos: a. Políticas de información y comunicación de la empresa para con sus accionistas y terceros. b. Conflictos de intereses entre Directores, Dignatarios y Ejecutivos clave, así como la toma de decisiones. c. Políticas y procedimientos para la selección, nombramiento, retribución y destitución de los principales ejecutivos de la empresa. d. Sistemas de evaluación de desempeño de los ejecutivos clave. e. Control razonable del riesgo. f. Registros de contabilidad apropiados que reflejen razonablemente la posición financiera de la empresa. g. Protección de los activos, prevención y detección de fraudes y otras irregularidades. h. Adecuada representación de todos los grupos accionarios, incluyendo los minoritarios. (Esta información debe suministrarse en todo caso de ofertas públicas de acciones. Para ofertas públicas de otros valores, se suministrará solo cuando sea de importancia para el público inversionista a juicio del emisor). i. Mecanismos de control interno del manejo de la sociedad y su supervisión periódica.
5.	Indique si las reglas de gobierno corporativo contemplan incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva para exigir o aceptar pagos u otras ventajas extraordinarias, ni para perseguir la consecución de intereses personales.

Composición de la Junta Directiva	
6.	a. Número de Directores de la Sociedad
	b. Número de Directores Independientes de la Administración
	c. Número de Directores Independientes de los Accionistas

Accionistas	
7.	Prevén las reglas de gobierno corporativo mecanismos para asegurar el goce de los derechos de los accionistas, tales como: a. Acceso a información referente a criterios de gobierno corporativo y su observancia. (Esta información debe suministrarse en todo caso de ofertas públicas de acciones. Para ofertas públicas de otros valores, se suministrará solo cuando sea de importancia para el público inversionista a juicio del emisor).
	b. Acceso a información referente a criterios de selección de auditores externos. (Esta información debe suministrarse en todo caso de ofertas públicas de acciones. Para ofertas públicas de otros valores, se suministrará solo cuando sea de importancia para el público inversionista a juicio del emisor).
	c. Ejercicio de su derecho a voto en reuniones de accionistas, de conformidad con el Pacto Social y/o estatutos de la sociedad. (Esta información debe suministrarse en todo caso de ofertas públicas de acciones. Para ofertas públicas de otros valores, se suministrará solo cuando sea de importancia para el público inversionista a juicio del emisor).
	d. Acceso a información referente a remuneración de los miembros de la Junta Directiva. (Esta información debe suministrarse en todo caso de ofertas públicas de acciones. Para ofertas públicas de otros valores, se suministrará solo cuando sea de importancia para el público inversionista a juicio del emisor).
	e. Acceso a información referente a remuneración de los Ejecutivos Clave. (Esta información debe suministrarse en todo caso de ofertas públicas de acciones. Para ofertas públicas de otros valores, se suministrará solo cuando sea de importancia para el público inversionista a juicio del emisor).
	f. Conocimiento de los esquemas de remuneración accionaria y otros beneficios ofrecidos a los empleados de la sociedad. (Esta información debe suministrarse en todo caso de ofertas públicas de acciones. Para ofertas públicas de otros valores, se suministrará solo cuando sea de importancia para el público inversionista a juicio del emisor).

Comités	
8.	Prevén las reglas de gobierno corporativo la conformación de comités de apoyo tales como: a. Comité de Auditoría ; o su denominación equivalente
	b. Comité de Cumplimiento y Administración de Riesgos; o su denominación equivalente
	c. Comité de Evaluación y Postulación de directores independientes y ejecutivos clave; o su denominación equivalente
	d. Otros:
9.	En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, se encuentran constituidos dichos Comités para el periodo cubierto por este reporte? a. Comité de Auditoría
	b. Comité de Cumplimiento y Administración de Riesgos.

	c. Comité de Evaluación y Postulación de directores independientes y ejecutivos clave.
--	----------------------------------------------------------------------------------------

Conformación de los Comités	
10.	Indique cómo están conformados los Comités de: a. Auditoría (número de miembros y cargo de quiénes lo conforman, por ejemplo, 4 Directores -2 independientes- y el Tesorero).
	b. Cumplimiento y Administración de Riesgos
	c. Evaluación y Postulación de directores independientes y ejecutivos clave.

V PARTE DIVULGACIÓN

De conformidad con los Artículos 2 y 6 del Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre del 2000, el emisor deberá divulgar el Informe de Actualización Anual entre los inversionistas y al público en general, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal, por alguno de los medios que allí se indican.

1. Identifique el medio de divulgación por el cual ha divulgado o divulgará el Informe de Actualización Anual y el nombre del medio:

- π Diario de circulación nacional _____
- π Periódico o revista especializada de circulación nacional _____
- π Portal o Página de Internet Colectivas (*web sites*), del emisor, siempre que sea de acceso público _____
- π El envío, por el emisor o su representante, de una copia del informe respectivo a los accionistas e inversionistas registrados, así como a cualquier interesado que lo solicite.
- π El envío de los Informes o reportes periódicos que haga el emisor (v.gr., Informe Semestral, Memoria o Informe Anual a Accionistas u otros Informes periódicos), siempre que: a) incluya toda la información requerida para el Informe de Actualización de que se trate; b) sea distribuido también a los inversionistas que no siendo accionistas sean tenedores de valores registrados del emisor, y c) cualquier interesado pueda solicitar copia del mismo.

2. Fecha de divulgación.

- 2.1 Si ya fue divulgado por alguno de los medios antes señalados, indique la fecha:
- 2.2 Si aún no ha sido divulgado, indique la fecha probable en que será divulgado:

FIRMA(S)

El Informe de Actualización Anual deberá ser firmado por la o las personas que, individual o conjuntamente, ejerza(n) la representación legal del emisor, según su Pacto Social. El nombre de cada persona que suscribe deberá estar escrito debajo de su firma.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, primero (7) de julio de dos mil tres (2003).

Se ha presentado memorial, sin fecha, recibido el 212 de junio, en el Departamento de Asesoría Legal del Registro Público, suscrito por el Licenciado **GASPAR ARAUZ ESPINOSA**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal 4-283-215, quien solicita, "no se inscriba ningún tipo de transacción que afecte los derechos que tiene la señora Claudia Espinosa Araúz, como una de las propietarias de las fincas N° 773 y 6259, hasta que el juzgado no haga las aclaraciones y correcciones pertinentes".

De acuerdo a la solicitud incoada, por el letrado, se ha procedido con el estudio de las constancias registrales que pesan sobre las fincas N° 773, inscrita en el folio 408, tomo 97 y la finca N° 6259, folio 86, tomo 625, ambas de la provincia de Chiriquí.

De conformidad con el asiento 25530 del tomo 2003 del Diario, ingresó la Escritura Pública N° 493, fechada 6 de marzo de 2003, de la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Joaquín Espinosa Moreno (q.e.p.d.).

Del estudio efectuado en su momento de inscripción, por el Departamento de Panamá Dos (2), se concluye que la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo de Circuito de Chiriquí Ramo Civil, ordenaba la inscripción a favor de Joaquín Espinosa Araúz, y la sociedad Safi Hermanos, sobre las fincas N° 773, inscrita en el folio 408, tomo 97 y la finca N° 6259, folio 86, tomo 625, ambas de la provincia de Chiriquí y ordenaba la cancelación a nombre del causante Joaquín Espinosa Moreno (q.e.p.d.).

De conformidad con la pieza procesal presentada en esta Institución, y luego de un minucioso estudio, se advierte que en el auto de adjudicación debidamente protocolizada, se ordena inscribir a esta Institución como herederos declarados a Joaquín Espinosa Araúz, Claudia Espinosa Araúz y la sociedad Safi Hermanos. Sin embargo, el propio auto en su parte resolutiva expresa a continuación, que Claudia Espinosa Araúz, ha vendido sus derechos hereditarios mediante Escritura Pública, N° 834, de 29 de julio de 1992, a la sociedad Safi Hermanos.

De las anteriores consideraciones, se desprende el hecho de que no existe exactitud en la orden señalada por la autoridad competente, en el sentido de que se manifiesta: la negativa de la promesa de compraventa de la cuota parte de derechos, luego dice que vende sus derechos herenciales y se traspasan su cuota parte a la sociedad Safi Hermanos, al igual que se declara como heredera a Claudia Espinosa Araúz; contradiciéndose el Juzgado de la causa, lo que provoca una inscripción sin la debida claridad que exige esta Institución, en relación a la

Escritura Pública Nº 493, fechada 6 de marzo de 2003, de la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Joaquín Espinosa Moreno (q.e.p.d.).

En virtud de lo anterior se desprende el hecho inexcusable, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al artículo 1795 del Código Civil, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nº 106 de 1999, toda vez que se contravino el principio de legalidad del instrumento anteriormente citado.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre las fincas Nº 773, inscrita en el folio 408, tomo 97 y la finca Nº 6259, folio 86, tomo 625, ambas de la provincia de Chiriquí, al igual que sobre la inscripción de el asiento 25530 del tomo 2003 del Diario, contentiva de la Escritura Pública Nº 493, fechada 6 de marzo de 2003, de la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá

al efecto
Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/EF
pas

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA



REPÚBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION No. 6

EDICTO COLECTIVO No. 4 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2003

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTITUIDOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN
A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES Y FINCAS PATRIMONIALES EN EL DISTRITO DE PORTOBELLO

INFORMACION DEL SOLICITANTE

INFORMACION DEL PREDIO									
NUMERO DEPARTAMENTO	NOMBRE	APLICACION	APLICACION	TIERRERIA	TIERRERIA	TIERRERIA	TIERRERIA	TIERRERIA	TIERRERIA
4244-04-002000	IRMA	GRANJA DE PAREDES DE PORQUELOT	8-2071-207	PANAMA	COLON	POROBELLO	ISLA GRANDE	PLANTA MANZANILLO	IRMA GRANJA DE PAREDES DE PORQUELOT, IRMA, PLANTA MANZANILLO
4244-04-002002	ABRAHAM ANTONIO	SALD ORTEGA		PLANTA MANZANILLO	COLON	POROBELLO	IRLA GRANDE	PLANTA MANZANILLO	ABRAHAM ANTONIO BANO: CAMINO DE LA GUANIA A PLANTA MANZANILLO
4244-04-002004	ABRAHAM ANTONIO	SALD ORTEGA		PLANTA MANZANILLO	COLON	POROBELLO	IRLA GRANDE	PLANTA MANZANILLO	ABRAHAM ANTONIO BANO: CAMINO DE LA GUANIA A PLANTA MANZANILLO
4244-04-002006	ABRAHAM ANTONIO	SALD ORTEGA		PLANTA MANZANILLO	COLON	POROBELLO	IRLA GRANDE	PLANTA MANZANILLO	ABRAHAM ANTONIO BANO: CAMINO DE LA GUANIA A PLANTA MANZANILLO, ABRAHAM ANTONIO BANO
4244-04-002007	EFRAIN ELOY	ZANETTI PHILLA	4-151-300	PANAMA	COLON	POROBELLO	IRLA GRANDE	PLANTA MANZANILLO	EFRAIN ELOY ZANETTI PHILLA: CAMINO DE LA GUANIA A PLANTA MANZANILLO
4244-04-002013	EFRAIN ELOY	ZANETTI PHILLA	5-151-300	PANAMA	COLON	POROBELLO	IRLA GRANDE	PLANTA MANZANILLO	EFRAIN ELOY ZANETTI PHILLA: CAMINO DE LA GUANIA A PLANTA MANZANILLO
4244-04-002018	GEORGINA	GRANJA TESIS	5-30-325	LA GUANIA	COLON	POROBELLO	ISLA GRANDE	LA GUANIA	GEORGINA TESIS: CAMINO DE LA GUANIA A PLANTA MANZANILLO
4244-04-002024	JACQUELINE	BAJADA	3-76-148	PANAMA	COLON	POROBELLO	ISLA GRANDE	PIEDRE EL DIA	JACQUELINE BAJADA: CAMINO DE LA GUANIA A PLANTA MANZANILLO
4244-04-002026	JUDITH SUE	PELARAS PERDUGON	6-464-114	PLANTA MANZANILLO	COLON	POROBELLO	ISLA GRANDE	PIEDRE EL DIA	JUDITH SUE: CAMINO DE LA GUANIA A PLANTA MANZANILLO
4244-04-002028	JUDITH SUE	PELARAS PERDUGON	6-464-118	PLANTA MANZANILLO	COLON	POROBELLO	ISLA GRANDE	PIEDRE EL DIA	JUDITH SUE: CAMINO DE LA GUANIA A PLANTA MANZANILLO
4244-04-002030	MORES	APARICIO VALDES	8-15-1362	COLON	COLON	POROBELLO	PUEBTO LINDO	CANGUE	JOSE VILADAR PIMENTEL BARRIA: MANITZA DAMAS APARICIO VALDES: QUERENDA SIN NOMBRE
4244-04-002032	EMERITA	BARRIA MONTERO	7-12-460	CRUCE DE CACHUE	COLON	POROBELLO	PUEBTO LINDO	CRUCE DE CACHUE	EMERITA BARRIA: CAMINERA DE PORTOBELLO A LA GUANIA
4244-04-002033	ERICK URIBE	DE GRACIA HEREDIA	5-715-160	LA GUANIA	COLON	POROBELLO	PUEBTO LINDO	CRUCE DE CACHUE	ERICK URIBE DE GRACIA HEREDIA: CAMINERA DE PORTOBELLO A LA GUANIA
4244-04-002034	EMELIA MARIA	CEBALLOS	2-43-76	LA GUANIA	COLON	POROBELLO	ISLA GRANDE	LA GUANIA	ERICK URIBE DE GRACIA HEREDIA: CAMINERA DE PORTOBELLO A LA GUANIA
4244-04-002035	RICARDO	ORTEGA ANTONIO	5-15-1001						ERICK URIBE DE GRACIA HEREDIA: CAMINERA DE PORTOBELLO A LA GUANIA
4244-1-002000	VECTOR ANTONIO	PARDO HEREDIA	7-28-270	PANAMA	COLON	POROBELLO	PUEBTO LINDO	LA GUANIA	PARQUE NACIONAL PORTOBELLO NACIONAL PORTOBELLO

AVISOS

Chitré, 19 de noviembre de 2003

AVISO

Yo, **ALEXIS OMAR LOPEZ JIMENEZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-68-423, propietario del registro comercial tipo B, Nº 000757 del 21 de febrero de 2003, cuyo establecimiento denominado **CASA AGROPECUARIA LARISSA**, ubicado en Calle Manuel María Correa, distrito de Chitré, casa ----, hace del conocimiento del cese de operaciones de dicho negocio bajo el amparo de la referida persona natural, ya que se ha constituido bajo la sociedad anónima denominada **CASA AGROPECUARIA LARISSA, S.A.**

Atentamente,
Alexis Omar López
Jiménez
Céd. 6-68-423
Representante
Legal
L- 201-28224
Primera publicación

AVISO
El suscrito, **JAIME**

CHOY GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula Nº 8-177-688, en mi calidad de representante legal de la sociedad **FUENTE PERLA, S.A.**, inscrita a Ficha 133661, Rollo 13619, de la Sección Mercantil del Registro Público, por este medio notificamos que hemos dado en venta el negocio d e n o m i n a d o **FUENTE PERLA**, ubicado en Vía Italia y Ave. Balboa, Centro Comercial Paitilla, local Nº 64, San Francisco de la Caleta, ciudad de Panamá a la s o c i e d a d d e n o m i n a d a **MINIFOUNTAIN, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha Nº 124679, Rollo 12571, imagen 0057 de la Sección Mercantil del Registro Público, esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. Jaime Choy García L- 201-28374

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ISELA CHOI WONG**, mujer, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº PE-9-738, el establecimiento comercial d e n o m i n a d o **VIDEOS JUEGOS Y BILLAR LOOCHI**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Plaza Tocumen, local Nº 13-C, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días de noviembre de 2003

Atentamente,
Jimmy Kong
Cédula Nº N-14-881
L- 201-28158
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SUI WAN SOLIS LEON**, mujer, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº PE-9-738, el establecimiento comercial d e n o m i n a d o **VIDEOS JUEGOS Y BILLAR LOOCHI**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Plaza Tocumen, local Nº 13-C, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días de noviembre de 2003

Atentamente,
Chi Keung Loo
Cédula Nº E-8-52073
L- 201-28159
Primera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante escritura pública número 6276 de 5 de noviembre de 2003 de la Notaría Quinta del Circuito de

Panamá he vendido el establecimiento c o m e r c i a l d e n o m i n a d o **CARNICERIA CECILIA** al señor **ROBERTO WEST GARAY**, con cédula de identidad personal Nº 8-287-188 ubicado en Calle Décima, Río Abajo.

Atentaente,
Jacinta Lee de Loo
C.I.P.: 8-70-633
L- 201-27548
Primera publicación

AVISO

Se notifica al público en general que mediante escritura pública Nº 6145 del 28 de octubre de 2003 expedida por la Notaría Quinta del circuito de Panamá la s o c i e d a d **INVERSIONES KAM SHENG, S.A.** Acuerda su disolución y según consta en el Registro Público, sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 353086 y Documento 550662 desde el 13 de noviembre de 2003.
L- 201-27547
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO
EMPLAZATORIO
La suscrita JUEZ
SEGUNDA DE
CIRCUITO DE LO
CIVIL DEL PRIMER

CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMA, por
medio del presente
EDICTO al público;
EMPLAZA A:
WALL STREET

SECURITIES,
Representante
Legalmente por el
señor **ARTURO
TAPIA VELARDE**,
con cédula de

identidad Nº 8-207-
287, para que en el
término de diez (10)
días hábiles,
contados a partir de
la última publicación

del presente **EDICTO**
en un diario de
amplia circulación
n a c i o n a l ,
comparezca a este
Tribunal,

personalmente o por intermedio de su Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos dentro del **PROCESO ORDINARIO** propuesto por **IGLESIA**

EPISCOPAL DE GUATEMALA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el lapso de tiempo señalado, se le designará un Defensor de Ausente,

con quien se continuará la tramitación del proceso hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del

Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su debida y legal publicación. Panamá, 21 de agosto de 2003.

LA JUEZ
LCDA. MIRIAM
CHENG DE
AGUILAR
LIDIA A. DE RAMAS
SECRETARIA
L- 201-28305
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 60-03

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público

HACE SABER:
Que el señor (a)
**EULALIA MEDINA
OSES**, mujer,
panameña, mayor de
edad, con domicilio
en el corregimiento
de Barrios Unidos,
distrito de Aguadulce,
con cédula Nº 2-91-
446, actuando en su
propio nombre y
representación, ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
Calle La Esperanza,
corregimiento de
Barrios Unidos,
distrito de Aguadulce,
dentro de las áreas
adjudicables de la
finca Nº 967, Tomo
137, Folio 74,
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº 201-16103,
inscrito en la
Dirección General de
Catastro del

Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 30 de julio de
2003.

Con una superficie de
seiscientos seis
metros cuadrados
con sesenta y cinco
centímetros cuadrados (606.65
Mts.2), y dentro de
los siguientes
linderos y medidas.

NORTE: Irma
Bernal, usuaria de la
finca 967 y mide
29.69 Mts.

SUR: Yamileth
Fernández, usuaria
de la finca 967 y mide
28.90 Mts.

ESTE: Calle La
Esperanza y mide
20.54 Mts.

OESTE: Eleuterio
Yorete y Eric
Pimentel, usuarios de
la finca 967 y mide
20.95 Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona (s) que se
siente (n) afectada (s)

por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 13 de
noviembre de 2,003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaría
(Fdo.) YATCENIA D.
DE TEJERA

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
13 de noviembre de
2003
L-201-27528
Unica Publicación

y **ANNELIA
VANESSA
DOMINGUEZ
MORENO**,

p a n a m e ñ o s ,
mayores de edad,
unidos, transportista
y secretaria, con
residencia en Llanito
Verde, Correg. de
Hurtado, portadores
de la cédula de
identidad personal Nº
7-72-1665 y Nº 6-58-
980 respectivamente,
en su propio nombre

o en representación
de su propia persona
ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Anelia de la Barriada
Cont. El Espino,
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
c o n s t r u c c i ó n
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle Anelia
con: 20.00 Mts.
SUR: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del

Municipio de La
Chorrera con: 20.00
Mts.

ESTE: Calle Elvira
con: 25.00 Mts.

OESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 25.00
Mts.

Area total del terreno
quinientos metros
cuadrados (500.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
ponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

En tréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 24 de
noviembre de dos mil
tres.

EDICTO Nº 292
**DIRECCION DE
INGENIERIA**
**MUNICIPAL DE LA
CHORRERA**
**SECCION DE
CATASTRO**
ALCALDIA
**MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**
La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ALGIS HUMBERTO
HERRERA CEDEÑO**

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera,
veinticuatro (24) de
noviembre de dos mil
tres.
L-201-28310
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-143-03

El suscripto
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
ABDUL AZIZ
OMAIS, con cédula
de identidad personal
Nº N-18-247, vecino
(a) de Barrio Norte,
corregimiento de
Barrio Norte, distrito y
provincia de Colón,
ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud de
adjudicación N° 3-
173-02, según plano
aprobado N° 304-05-
4605, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
patrimonial

adjudicable, con una
superficie de 9 Has.
+ 2176.45 M2, que
forma parte de la
finca N° 1110, tomo
106, folio 188,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de
Langosta, corregimiento
de María Chiquita,
distrito de Portobelo y
provincia de Colón,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Octavio
Pineda Pineda,
carretera.
SUR: Pedro Avila,
Ceferino Bazán.

ESTE: Gonzalo
Laguna Gondola.

OESTE: Benérita
Cruz de Ramos,
Pedro Avila.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Portobelo o en la
corregiduría de María
Chiquita y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
pública correspondientes,
tal como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista,
a los 28 días del mes
de agosto de 2003.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28327
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 428-2003

El suscripto
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
GREGORIA
CENTENO VEGA,

vecino (a) de Las
Mendoza, corregimiento
de Divalá, distrito de
Alanje, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-81-
678, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-0067-03, según
plano aprobado N°

401-02-18206, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 4637.24 M2,
ubicada en Las
Mendoza, corregimiento
de Divalá, distrito de
Alanje, provincia de
Chiriquí,

comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Gregoria
Centeno Vega.
SUR: Emérita
Saldaña Vega.

ESTE: Pedro Gómez.
OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía del distrito
de Alanje o en la
corregiduría de Divalá
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
pública correspondientes,
tal como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Divalá, a los
23 días del mes de
octubre de 2003.

IXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28889
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 237-DRA-2003

El suscripto funcionario
sustanciador de la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
EUTIMIA GARCIA

PINTO, vecino (a) de
Llano Grande,
corregimiento de
Buenos Aires, distrito
de Chame, portador
de la cédula de
identidad personal N°
8-527-582, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-201-2003, según
plano aprobado N°
804-03-16710, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has.
+ 6120.03 M2,
ubicada en la
localidad de Llano
Grande, corregimiento
de Buenos Aires, distrito
de Chame, provincia
de Panamá, comprendida
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Gladis
Quintero, Gerardo
Guzmán Navarro.

SUR: Tomás Garcías
Zamora y río Lagarto.

ESTE: Camino hacia
carretera principal de
Sorá y a otros lotes.

OESTE: Servidumbre hacia
calle de Sorá y a
otras fincas.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la

Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de noviembre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28388
Unica publicación

Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 42 "A" Norte de la Barriada Parcelación Fong, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 42 "A" Norte con: 20.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 53.04 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 58.46 Mts.

Area total del terreno mil ciento veintisiete metros cuadrados con mil ochocientos ochenta centímetros cuadrados (1,127.1880 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez

(10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de

septiembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMANA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su

original.

La Chorrera, dieciocho (18) de septiembre de dos mil tres.

L-201-28337
Unica Publicación

ALEXIS PERALTA
ESTURAIN, JAIME
OMAR PERALTA
ESTURAIN, DILSA
P E R A L T A
E S T U R A I N ,

p a n a m e ñ o s ,
mayores de edad,
soltero, con
residencia en esta

ciudad, portadores
de la cédula de
identidad personal Nº
8-28-2968, Nº 8-67-
906, Nº 8-236-466,
Nº 8-255-647, Nº 8-
313-387, Nº 8-242-6,
respectivamente, en
su propio nombre o
en representación de
su propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle

"V" Este de la
Barriada Mercado de
A b a s t o ,
corregimiento Barrio
Balboa, donde hay
una construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los

siguientes:
NORTE: Calle "V"
Este con: 14.80 Mts.
SUR: Calle "X" Este
con: 19.00 Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 58.46
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 53.04
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 58.46
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 53.04
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 58.46
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 53.04
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 58.46
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 53.04
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 58.46
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 53.04
Mts.

por: Antonio Reyna
con: 31.60 Mts.

Area total del terreno
quinientos cuarenta y
un metros cuadrados
con siete mil
seiscientos ochenta
centímetros cuadrados
(541.7680 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele, sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de
septiembre de dos
mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMANA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, diecinueve (19) de
septiembre de dos
mil tres.

L-201-28335
Unica Publicación

EDICTO Nº 291
DIRECCION DE
INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) LIU HUANYI y ZHANG YONG JIAN , extranjeros, mayores de edad, con residencia en este distrito, portadores de la cédula de identidad personal Nº E-8-77847 y E-73537, en su propio nombre o en representación de sus propias personas han solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 40 Norte de la Barriada La Tulihueca, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Zenaida Moreno con: 16.99 Mts. SUR: Servidumbre con: 17.40 Mts. ESTE: Calle 40 Norte con: 28.97 Mts. OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo	194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Juana Acevedo con: 31.33 Mts. Area total del terreno quinientos diecisiete metros cuadrados con mil seiscientos c e n t í m e t r o s c u a d r a d o s (517.1600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. En tréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de noviembre de dos mil tres.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-152-03 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) R A I M U N D A R O D R I G U E Z R O D R I G U E Z , YARIZA QUEZADA RODRIGUEZ , vecino (a) de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-15 y 8-287-645, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-111-84 del 17 de mayo de 1984, según plano aprobado Nº 87-13-8723, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0375.65 M2, que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la	localidad de 18 de abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Zanja de por medio a calle de 8.00 mts. de ancho. SUR: Vereda de 3.00 mts. de ancho. ESTE: Omaira Quintero. OESTE: Luis Guillermo Araúz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de octubre de 2003. INDIRA E. FELIPE C. Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L- 201-26714 Unica publicación R	DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-154-03 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) CATALINA PUGA DE GRACIA y NARCISA ENEIDA ORTEGA PUGA , vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-119-1339, 8-333-479 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-003 del 3 de enero de 1997, según plano aprobado Nº 807-15-13017, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1481.77 M2, que forma parte de la finca Nº 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 3.00 mts. de ancho y Peregrino Ortega De Gracia.

SUR: Esilda Judith Ortega de Tang, servidumbre de 3.00 mts. de ancho y Hermenegildo Puga y otra.

ESTE: Federico Rujano.

OESTE: José Mendoza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de octubre de 2003.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-26738

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-153-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARCELA PINEDA DE HERNANDEZ**, vecino (a) de San José, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-457-170, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-121 del 22 de mayo de 2001, según plano aprobado Nº 808-13-16656 del 25/7/03, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4675.48 M2, que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San José, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luciana Pineda de González. SUR: Lucinda Pineda de Vega y servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

ESTE: Sabino Samaniego.

OESTE: José Concepción Pineda Abrego.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-26712

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

Nº 8-7-101-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)

ANATOLIO

GONZALEZ

vecino (a) de Las Margaritas,

corregimiento de Las Margaritas, distrito de

Chepo, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 9-58-

133, ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-72-89, según plano

Nº 84-01-9448, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 1 Has.

+ 3050.31 M2,

ubicada en Mamomí,

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Chepo, provincia de

Panamá, comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Fabián

Echévers, Iván

Rodríguez.

SUR: Zanja, Mario

Ramos.

ESTE: Zanja,

Anatolio González.

OESTE: Qda. s/n,

Fabián Echévers,

servidumbre de 5:00

mts.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de junio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-6127
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

Nº 8-7-102-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)

DENIS OLAIDES

ORTIZ DE

MORCILLO, vecino (a) de Loma del Río,

corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-48-107, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-085-94, según plano Nº 805-01-16377, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 5672.27 M2, ubicada en Jesús María, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Alcides Mendieta, servidumbre 10:00 mts.

SUR: Clamades Bayo.

ESTE: José María Acevedo, César Guevara.

OESTE: José Pudemio Vargas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de junio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-6123
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

Nº 8-7-103-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) MARCELINO GONZALEZ SAMANIEGO, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-55 del 14 de marzo de 1983, según plano Nº 87-16-6553, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1137.82 M2, que forma parte de la finca Nº 2693, Folio 164, Tomo 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rancho Café, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
S e r v i d u m b r e existente de 7:00 mts.

SUR: Servidumbre

existente de 5:00 mts.

ESTE: Aura Córdova I.

OESTE: Marcelino

González

Samaniego.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía del

distrito de Panamá o

en la corregiduría de

Pacora, distrito de

Panamá, provincia

de Panamá, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

7-82-525, ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-342-83 del 26 de

septiembre de 1983,

según plano Nº 87-

16-6554, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 1229.92

M2, que forma parte

de la finca Nº 2693,

Folio 164, Tomo 182,

propiedad del

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-6121
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

Nº 8-7-104-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)

MARCELINO

GONZALEZ

SAMANIEGO

, vecino (a) de 24 de

Diciembre, corregimiento

de Pacora, distrito de

Panamá, provincia

de Panamá, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

7-82-525, ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-342-83 del 26 de

septiembre de 1983,

según plano Nº 87-

16-6554, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 1229.92

M2, que forma parte

de la finca Nº 2693,

Folio 164, Tomo 182,

propiedad del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Rancho
Café, corregimiento
de Pacora, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

N O R T E :
S e r v i d u m b r e
existente de 7:00
mts.

SUR: Servidumbre
existente de 5:00
mts.

ESTE: Aura Córdova I.

OESTE: Marcelino
González Samaniego.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Panamá o
en la corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
09 días del mes de
junio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-6120
Unica
publicación R